

# CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

2ª Reunión — 1ª Sesión Ordinaria  
30 de mayo de 1994

**Presidencia:** *doctor Eduardo Menem*

Secretario Parlamentario: *doctor Edgardo R. Piuizzi*

Secretario Administrativo: *doctor Juan Estrada*

Secretario de Coordinación Operativa: *doctor Luis A.J. Brasesco*

---

## PRESENTES

ABRAHAM, Olga Catalina

ACHEM, Antonio

ACUÑA, Augusto César

AGUAD, Oscar Raúl

GUILAR TORRES, Luis María

ALASINO, Augusto José María

ALBAMONTE, Alberto Gustavo

ALEGRE, Miguel Ignacio

ALFONSIN, Raúl Ricardo

ALVAREZ, Carlos

AMENA, Jorge Daniel

ANCARANI, Hilda Norma

ANDRADE MUÑOZ, César G.

ARAOZ, Julio César

ARELLANO, María Cristina

ARIAS, César

ARMAGNAGUE, Juan Fernando

ARNOLD, Eduardo Ariel

AUYERO, Carlos Alberto Camilo

AVELIN, Nancy Barbarita

AZCUETA, María Cristina

BABBINI, Bibiana

BALDONI, Hugo Domingo

BALESTRINI, Alberto Edgardo

BARBERENA, Juan Atilio

BARCESAT, Eduardo S.

BASSANI, Angel Marcelo

BATTAGION, Richard Gustavo

BAUM, Daniel

BAVA, Pablo Juan Angel

BELLO, Claudia Elena

BENZI, María C. de los Angeles

BERCOFF, María Graciela

BERHONGARAY, Antonio Tomás

BERTOLINO, Enrique Antonio

BLAZZI, Ricardo Roberto

BOGADO, Floro Eleuterio

BONACINA, Mario Héctor

BORINI, Rodolfo Eduardo

BOSIO, Néstor Mario

BRASCESCO, María Inés

BRAVO, Alfredo

BRAVO, Leopoldo

BRITOS, Oraldo Norvel

BROLLO, Federico Guillermo

BRUSCA, Vicente Mario

BUCCO, Jorge Luis

BULACIO, Rafael Alberto

BÚSSI, Antonio Domingo

BUSTI, Jorge Pedro

CABALLERO MARTIN, Carlos

CACERES, Luis Alberto

CAFIERO, Antonio Francisco

CAFIERO, Juan Pablo

CAPPELLERI, Pascual

CARATTOLI, Héctor Jorge

CARDESA, Enrique Gustavo

CARDINALE, Pablo Antonio

CARRETONI, Jorge Carlos

CARRIO, Elisa María Avelina

CASARI DE ALARCIA, María Leonor

CASCO, María del Carmen

CASTILLO ODENA, Tomás E. R.

CIAURRO, Antonio

COLOMBO, María Teresita del V.

CONESA MONEZ RUIZ, Horacio E.

CORNET, Roberto Julio

COUREL, Carlos Alberto

CULLEN, Iván José María

DAHER, Zulema Beatriz

DALESIO DE VIOLA, Adelina

DE BERNARDI, Eduardo

DE JESUS, Juan

DE LA RUA, Jorge Enrique

DE NEVARES, Jaime Francisco

DE SANCTIS, Guillermo Horacio

DE VEDIA, Enrique

DEI CASTELLI, Mario

DEL BONO, Jorge Alejandro

DEL BONO, Tulio Abel

DEL CAMPO, Carlos Alberto

DEL CASTILLO, Fernando Raúl

DELICH, Francisco José

DENTICE, Enrique Salvador

DI LANDRO, Oscar Jorge

DI TULLIO, Héctor Horacio

DIAZ, Rodolfo Alejandro

DIAZ ARAUJO, Edgardo Alberto

DIAZ GIMENEZ, Héctor Antonio

DIAZ LOZANO, Julio César

DRESSINO, Ana María

DUBINI, Isidro Ramón

DUHALDE, Eduardo Alberto

EL BACHA, Leticia

ELORDI, María de las Mercedes

ESCOBAR, Jorge Alberto

ESCUADERO, José C.

ESPINDOLA, Zulma Celina

ESTEVEZ BOERO, Guillermo E.

ETCHENIQUE, Roberto Alejandro

FABIO, José Domingo

FALBO, María del Carmen

FALCO, Domingo Julio

FARIAS, María Susana

FEIJOO DO CAMPO, María del C.

FELICEVICH, Sara Lía

FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina

FERNANDEZ MELIIDE, Graciela

FERREYRA DE LAS CASAS, Ignacio

## Convención Nacional Constituyente

FICOSECO, José Carlos  
FIGUEROA, María Cristina  
FONZALIDA, Nicolás Lázaro  
FRONTERA, Rodolfo  
GALARZA, Edith  
GARCIA, Daniel Oscar  
GARCIA, Francisco Sixto  
GARCIA LEMA, Alberto M.  
GARCIA VDA DE BARROSO, Ida G.  
GIACOSA, Luis Rodolfo  
GIORDANO, Evaristo José  
GOMEZ DE MARELLI, Nilda Mabel  
GONZALEZ, Elsa Gladis  
GONZALEZ, Rafael Alfredo  
GORLERI, Horacio Carlos  
GUERRERO, Antonio Isaac  
GUINLE, Marcelo Alejandro  
GUZ DE EQUIZA, Elba Rosa  
GUZMAN, María Cristina  
GUZMAN, Ricardo Gaspar  
HARVEY, Ricardo J. G.  
HERNANDEZ, Antonio María  
HERNANDEZ, Santiago Antonio  
HERNANDEZ, Simón Fermín  
HERRERA, Humberto Antonio  
HITTERS, Juan Carlos  
HONCHERUK, Atlanto  
HUMADA, Julio César  
IBARRA, Aníbal  
INSFRAN, Gildo  
IRIARTE, Luis  
IRIBARNE, Alberto J. B.  
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo  
ITURRASPE, Juan Bernardo  
JÁNDULA, Jorge Eduardo  
JAROSLAVSKY, César  
JUAÑUK, Emilia Itatí  
KAMMERATH, Germán Luis  
KENT, María del Pilar  
KESSELMAN, Pedro J.  
KIRCHNER, Néstor Carlos  
LA PORTA, Norberto L.  
LA ROSA, Carlos Salvador  
LARREGUY, Carlos Alberto  
LEIVA, Rina Martha  
LIPSZYC, Cecilia Norma  
LLAMOSAS, Esteban Miguel  
LLANO, Gabriel Joaquín  
LLAVER, Santiago Felipe  
LLUDGAR, Rosa Emilia  
LOPEZ DE ZAVALIA, Fernando J.  
LORENZO, Carlos Alberto  
LUCERO, María Zunilda  
LUNA, Julio Alberto  
MAEDER, Ernesto Joaquín  
MAESTRO, Carlos  
MANFREDOTTI, Carlos  
MAQUEDA, Juan Carlos  
MARCONE, Hugo Dante O.  
MARIN, Claudio Miguel Angel  
MARIN, Rubén Hugo  
MARQUEZ, Pablo Antonio  
MARTINEZ, María de las Mercedes  
MARTINEZ LLANO, José Rodolfo  
MARTINEZ SAMECK, Pablo E.  
MARTINO DE RUBEO, Marta N.  
MARUCCO, Hebe Aurora  
MASSACCESI, Horacio  
MATILLA, José  
MAY ZUBIRIA, Diego  
MAYANS, María Susana  
MAZA, Norma Beatriz  
MAZZEO, Iris Artemisia  
MEANA GARCIA, María Nelly  
MELO DE LA BARBA, Susana Beatriz  
MENDEZ, María T.  
MENEM, Eduardo  
MERLO, Mario Raúl  
MESTRE, Ramón Bautista  
MIGUEZ BONINO, José  
MOINE, Mario Armando  
MOLINA, Pedro Eustacio  
MONTES DE OCA, Luis G.  
MORENO, Ricardo María Diego  
MURUZABAL, Hilario Raúl  
MUSALEM, Alfredo  
NATALE, Alberto Adolfo  
NAVARRO, Argentino Miguel  
NUÑEZ, José Luis  
OLIVEIRA, Alicia  
OLMEDO, Mario Antonio  
OLSINA, María Luján  
ORSI, René Saúl  
ORTEMBERG, Raquel Elisa  
ORTIZ, Jorge Oscar  
ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Angel  
PAIXAO, Enrique  
PANDO, Ana María  
PARDO, Angel Francisco  
PARENTE, Rodolfo Miguel  
PECULO, Alfredo  
PEDERSOLI, Juan Mario  
PELTIER, Teresa Camila  
PEÑA, Daniel Alberto  
PERETTE, Pedro  
PETTIGIANI, Eduardo Julio  
PICINATO, José Alejandro  
PICCININI, Alberto José  
PIERRI, Alberto Reinaldo  
PITTE DE LANDA, María A.  
PIZZURNO, Ana María  
PONCE DE LEON, Rodolfo O. J.  
POSE, Guillermo Alfredo  
PRIETO, Hugo Nelson  
PUCHMULLER, Alberto Francisco  
PUERTA, Federico Ramón  
PUIGGROS, Adriana Victoria  
QUIROGA LAVIE, Humberto  
RAIJER, Beatriz Irma  
RAMPI, Pascual Angel  
REBORA, Luis Armando  
REGAZZOLI, Zelmira Mireya  
REPETTO, Víctor Roberto  
REUTEMANN, Carlos Alberto  
REVIDATTI, Gustavo A.  
RICO, Aldo  
ROBLES, Miguel Angel  
ROCAMORA, Alberto Luis  
ROCHA DE FELDMAN, Dora  
RODRIGUEZ, Jesús  
RODRIGUEZ DE TAPPATA, Anahí Silvia  
RODRIGUEZ SAA, Adolfo  
RODRIGUEZ SAÑUDO, Hugo B.  
ROMERO, Juan Carlos  
ROMERO, Nilda  
ROMERO FERIS, José A.  
ROQUE, Blanca Lelya  
ROSATTI, Horacio Daniel  
ROULET, Elva  
ROVAGNATI, Dina Beatriz  
RUBIO DE MINGORANCE, Elena  
RUFEL, José Tanus  
RUSSO, Federico Pedro  
SACHS DE REPETTO, Dora H. N.  
SALAZAR, Víctor Hugo  
SALCEDO, Carmen Inés  
SALINAS, Isabel Marta  
SALUM, Humberto Elías  
SANCHEZ GARCIA, María V.  
SANCHEZ DE DE MARIA, Susana B  
SANTANDER, Mario Armando  
SAPAG, Luz María  
SARAVIA TOLEDO, Fernando  
SCHIAVONI, Domingo José  
SCHIAVONI, Ester Aída  
SCHIUMA, Stela Maris  
SCHRODER, Juan  
SEQUEIROS, Néstor Adrián  
SERRA, José María  
SERRAT, Teresita Beatriz  
SERVINI GARCIA, Clara C.  
SKIDELSKI, Carlos Rubén  
SOLANAS, Fernando Ezequiel  
SPINA, Carlos Guido  
STEPHAN, Sergio

## Convención Nacional Constituyente

TIZON, Héctor Eduardo	CAVAGNA MARTINEZ, Mariano A.	MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
TORRES MOLINA, Ramón	CORACH, Carlos	MIRANDA, Julio Antonio
VALDES, Eduardo Félix	ESTABILLO, José Arturo	ORTEGA, Ramón Bautista
VALLEJOS, María Cristina	MARCOLINI, Nora María	PONTUSSI, Ennio Pedro
VARESE, Luis Segundo	MARTINEZ, Esteban	ZAVALLIA, José Luis
VASQUEZ, Alejandro Jorge	MASNATTA, Héctor	
VEGA DE TERRONES, Ana María		
VELARDE, Marta Sylvia		
VERANI, Pablo		
VIUDES, Isabel Josefa		
VIVIANI, Alfredo Ramón		
VIYERIO, Eduardo Alfredo		
WEST, Mariano Federico		
WINTER, Jorge Enrique		
YOMA, Jorge Raúl		
ZAFFARONI, Eugenio R.		
AUSENTES		
AGUIRRE, Mauro		
ALSOGARAY, Alvaro Carlos		
BARRA, Rodolfo Carlos		

\* Falta incorporar el reemplazante de Salazar, Evangelina

## S U M A R I O

- 1.— [Por invitación del señor presidente de la Asamblea, el convencional Raúl Ricardo Alfonsín procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.](#) .....Pág. 52
- 2.— [A pedido de la Presidencia se resuelve autorizarla a girar los proyectos a las comisiones correspondientes](#) .....Pág. 52
- 3.— [Juramento e incorporación de la convencional constituyente por Buenos Aires señora María Susana Farías.](#) .....Pág. 52
- 4.— [A moción de la convencional Kent se resuelve que la Asamblea Constituyente sesione bajo la advocación de fray Mamerto Esquiú.](#) .....Pág. 53
- 5.— [Comienza la consideración en general del proyecto de reglamento de la Convención Constituyente.](#) .....Pág. 54

Convención Nacional Constituyente

- 6.— Moción de orden de la señora convencional por Jujuy Guzmán, modificada por el señor convencional por Buenos Aires Alfonsín para pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 10. Se aprueba. .....Pág. 121
-

## Convención Nacional Constituyente

—*En Santa Fe, a las 18 y 51 del lunes 30 de mayo de 1994:*

Sr. PRESIDENTE.— Habiendo registrado su presencia 266 convencionales constituyentes, queda abierta la sesión de la Honorable Convención Constituyente.

### 1

#### **IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL**

*Sumario*

Sr. PRESIDENTE.— Invito al señor convencional por la provincia de Buenos Aires, doctor Raúl Alfonsín, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto y a los presentes a ponerse de pie.

—*Puestos de pie los presentes, el señor convencional por Buenos Aires, doctor Raúl Alfonsín, procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos)*

### 2

#### **GIRO DE PROYECTOS A COMISIÓN**

*Sumario*

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia informa que varios señores convencionales han presentado diversos proyectos que quedarán reservados en Secretaría hasta tanto se constituyan las comisiones, salvo los que competan a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, los cuales serán girados de inmediato a ella.

Al mismo tiempo esta Presidencia solicita autorización para oportunamente girar dichos proyectos a las comisiones respectivas.

Si hay asentimiento, así se hará.

—*Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE.— Se procederá en consecuencia.

### 3

#### **JURAMENTO**

*Sumario*

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Invito a la señora convencional por la provincia de Buenos Aires, doña María Susana Farías, a prestar el juramento de práctica.

*—Requerida por el señor presidente, presta juramento de acuerdo con la fórmula 2 la señora convencional María Susana Farías. (Aplausos)*

Sr. PRESIDENTE.— Queda incorporada la convencional constituyente doña María Susana Farías.

### 4

## MOCIÓN

### Sumario

Sra. KENT.— Pido la palabra.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por Catamarca.

Sra. KENT.— Señor presidente: represento a una provincia del Noroeste argentino, donde cada hombre y mujer que en ella habitan se sienten orgullosos de haber nacido en la tierra del orador de la Constitución, Fray Mamerto Esquiú.

Por mandato del pueblo que representamos y por pedido expreso del obispo diocesano de la provincia de Catamarca, Elmer Osmar Meani, el bloque del Frente Justicialista de mi provincia hoy ha presentado un proyecto de resolución por el cual se solicita que esta Honorable Asamblea sesione bajo la advocación del ilustre orador de la Constitución, Fray Mamerto Esquiú.

Entonces, como homenaje a este ilustre hombre de nuestra patria, de cuyo nacimiento este mes de mayo se cumplen 168 años, pido al señor presidente que por Secretaría se dé lectura al proyecto.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría se dará lectura al proyecto al que hace referencia la señora convencional, con la aclaración de que su presentación ha sido debidamente anticipada en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. SECRETARIO (PiuZZi).— Dice así: (*lee*)

### LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

### RESUELVE:

- 1°) La Asamblea Constituyente sesionará bajo la advocación de Fray Mamerto Esquiú.

## Convención Nacional Constituyente

2º) De forma.

Firman varios señores convencionales.

Sr. PRESIDENTE.— Si hay asentimiento, el proyecto de resolución será girado a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

—*Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE.— Se procederá en la forma indicada.

### 5

## REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN

### Sumario

Sr. PRESIDENTE.— De acuerdo con la preferencia aprobada en la sesión preparatoria, corresponde considerar el proyecto de reglamento de la Convención.

Han ingresado cuatro dictámenes: uno de mayoría y tres de minoría.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (PiuZZi).— (*Lee*)

### I

Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Dictamen de mayoría.

Anexo I

### REGLAMENTO

#### CAPITULO I

##### De la Convención y de los Convencionales

Artículo 1.— Sedes. La Convención Nacional Constituyente realizará sus sesiones en el paraninfo de la Universidad Nacional del Litoral, en la ciudad de Santa Fe y en el Teatro Municipal Tres de Febrero, en la ciudad de Paraná; fuera de los cuales los convencionales no constituirán convención, salvo los casos de fuerza mayor previstos en este reglamento.

Art. 2.— Sesiones. La Convención realizará sus sesiones ordinarias en la ciudad de Santa Fe, donde funcionarán el plenario de la Convención y sus autoridades.

La Convención realizará sus sesiones especiales y extraordinarias y la de clausura en la ciudad de Paraná.

Art. 3.— Juramento. El acto de juramento de la Constitución, luego de sancionada su reforma, se llevará a cabo en el Palacio San José, departamento Uruguay, en la provincia de Entre Ríos.

## Convención Nacional Constituyente

Art. 4.— Quórum. Para iniciar las sesiones de las que habla el capítulo II del presente, será necesaria la presencia en el recinto de 102 convencionales, equivalente a la tercera parte del total de los convencionales que establece el artículo 9º de la ley 24.309.

Art. 5.— Asistencia. Los convencionales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que hubieran prestado juramento y sólo tendrán derecho a percibir la compensación económica desde el día de su incorporación.

Art. 6.— Inasistencia. Ningún convencional podrá faltar a las sesiones sin autorización. El cuerpo decidirá en cada caso, por votación especial, si la licencia debe ser con o sin goce de compensación.

Art. 7.— Licencias. No se concederá licencia con goce de compensación económica a ningún convencional que no se hubiese incorporado. Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la misma por el tiempo en que aquellas fueran excedidas. La licencia caduca con la presencia del convencional en el recinto. Los convencionales que faltaren a las sesiones sin licencia perderán sus derechos a la compensación económica que les acuerda el artículo 14º de la ley 24.309.

Art. 8.— Nómina. Abierta la sesión, la Secretaría confeccionará la nómina de los convencionales presentes y ausentes, indicando con relación a estos últimos, cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con o sin aviso y comunicará inmediatamente esa nómina a la contaduría de la Convención. Si la sesión se declara abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de ausentes será pasada media hora después.

Art. 9.— Compensación. La compensación económica establecida por la ley 24.309 se abonará en el momento que determine la Convención y en proporción a la asistencia de los convencionales, a cuyo efecto el total de la compensación fijada en la referida ley se dividirá por el número de reuniones celebradas, a fin de establecer la cantidad que corresponda descontar por cada inasistencia.

Art. 10.— Ausencia. Durante la sesión ningún convencional podrá ausentarse del recinto de sesiones sin autorización del Presidente, quien no la otorgará sin consentimiento de la Convención, en el caso de que ésta quedara sin el quórum legal. Si el convencional no cumpliera con lo expuesto precedentemente, se le considerará ausente en la reunión y la Secretaría pasará la nota a la que se refiere el artículo 8º, a los efectos del descuento que se establece en el artículo anterior.

Art. 11.— Inasistencias. Cuando algún convencional se hiciere notorio por sus inasistencias, el presidente lo hará presente a la Convención para que ésta tome la resolución que estime conveniente.

Art. 12.— Publicidad. Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión, la secretaria hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con o sin aviso. Es obligación de los convencionales que hubiesen concurrido esperar media hora después de la establecida para la sesión.

Art. 13.— Inasistencia de la mayoría. En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los convencionales, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes.

Art. 14.— Corrección, remoción y exclusión. La Convención podrá, con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación y hasta excluirle de su seno.

Art. 15.— Renuncias. La Convención, por mayoría de la mitad más uno de los presentes, decidirá sobre las renuncias que los convencionales voluntariamente hicieran de sus cargos.

Art. 16.— Credencial. A cada convencional se le entregará una credencial que lo acredite como tal y cuyas características resolverá el presidente.



## Convención Nacional Constituyente

Art. 17.— Presupuesto. El presidente presentará el presupuesto que será considerado y aprobado por la Convención.

Antes de finalizar las deliberaciones, considerará su ejecución y la cuenta final de gastos y balance a través del dictamen que presente la Comisión de Hacienda y Administración.

### CAPITULO II

#### De las sesiones en general

Art. 18.— Horario. La Convención fijará los días y horas de sesión, que podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Art. 19.— Clases. Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos y serán sesiones especiales y extraordinarias las que se celebren fuera de ellos.

Art. 20.— Sesiones especiales. Podrá convocarse a sesiones especiales cuando a juicio de la Presidencia, haya un motivo urgente que lo justifique o cuando lo solicitare con expresión de causa un número no menor de la quinta parte de los convencionales en ejercicio del cargo, debiendo el presidente juzgar sobre la pertinencia de la causa invocada. La citación a sesión especial deberá hacerse por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, pero si la misma se hiciera con una antelación menor a 48 horas no se computarán, a los efectos de los artículos 9º y 13º, las inasistencias en que incurrieran los convencionales.

Art. 21.— Las sesiones serán públicas.

### CAPITULO III

#### De las autoridades

Art. 22.— Enumeración. Las autoridades de la Convención son un presidente, un vicepresidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un vicepresidente tercero, y un vicepresidente cuarto elegidos del seno de la Convención a simple pluralidad de votos. La Convención designa a propuesta del presidente, tres secretarios y tres prosecretarios, de fuera de su seno, que dependen exclusivamente de él.

Los vicepresidentes de la Convención y los presidentes de las comisiones de trabajo reemplazarán al presidente por su orden en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento para el desempeño de sus funciones.

Art. 23.— Presidente, Son atribuciones y deberes del presidente:

1º Disponer la citación de los convencionales, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones desde su sitial.

2º Someter a consideración de la Convención la versión taquigráfica de la sesión anterior, y una vez aprobada autenticarla con su firma.

3º Disponer que por secretaría se dé cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda, y disponer la remisión de los proyectos presentados por los convencionales a las comisiones correspondientes para su tratamiento.

4º Dirigir la discusión de conformidad al reglamento, ordenando cuartos intermedios cuando lo considere oportuno .

5º Llamar a los convencionales a la cuestión y al orden.

6º Mantener el orden en el recinto.

7º Suspender la sesión por desorden, si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión y levantar la sesión, si reanudada, el desorden se reproduce.

8º Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención para ponerlas en conocimiento de ésta,

## Convención Nacional Constituyente

reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso.

9º Requerir y controlar la designación de las autoridades de las comisiones y el método de funcionamiento elegido.

10º Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención.

11º Tachar de la versión taquigráfica los conceptos que considere agraviantes a la dignidad de la Convención, o de cualquiera de los miembros de ésta, o de los demás poderes públicos del Estado, así como también las interrupciones que no se hubiesen autorizado expresa o tácitamente. Lo tachado será informado a la Comisión de Labor Parlamentaria. En el primer caso, la Convención, en la primera sesión que celebre, podrá rectificar lo dispuesto por el presidente por el voto de la mayoría de los miembros presentes, y disponer que los conceptos tachados se reproduzcan en el diario de la sesión siguiente.

12º Proveer lo concerniente a la policía, orden y organismo de la secretaría.

13º Presentar a la aprobación de la Convención el presupuesto de sueldos y gastos.

14º Nombrar todos los empleados de la Convención.

15º Remover a los mismos cuando lo crea necesario al mejor servicio, debiendo en caso de delito, ponerlos a disposición del juez competente con todos los antecedentes.

16º Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.

17º Proponer el Plan de Labor, en caso de no ser presentado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

18º Disponer el traslado de la Convención para llevar a cabo las sesiones ordinarias en caso de fuerza mayor, al lugar alternativo previsto en el artículo 1º de este reglamento.

19º Proveer lo necesario para el mantenimiento del orden dentro de la casa donde funcione la Convención y en general hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las funciones que en él se le asignan

Art. 24.— Participación. El presidente no podrá abrir opinión desde su sitial sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando a los vicepresidentes a su reemplazo, o en su defecto a quien le siga en el cargo.

Art. 25.— Voto. El presidente de la Convención tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en los casos de empate. Fuera de esto, sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte siempre que no quiera hacer uso de igual derecho el convencional que lo esté reemplazando.

Art. 26.— Representación. Sólo el presidente podrá hablar y comunicar en nombre de la Convención.

### CAPITULO IV

#### De los secretarios

Art. 27.— Ubicación. En el recinto de la Convención los secretarios ocuparán asiento a ambos lados del presidente en el orden que éste designe. Los secretarios al recibir el cargo, prestarán ante el presidente juramento de desempeño fiel y debido, y de guardar secreto, siempre que la Convención lo ordene.

Art. 28.— Funciones. Son funciones de los secretarios:

1º Citar a sesión a los convencionales cuando corresponda.

2º Refrendar la firma del presidente en todos los actos.

3º Organizar la publicación e impresiones que se hicieren por resolución de la Convención.

4º Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones registrando por escrito el de las que sean nominales.

5º Compilar los diarios de sesiones autenticados al término de la tarea de la Convención para su archivo.

6º Anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o cualquier otro documento cuando corresponda.

7º Hacer distribuir las órdenes del día y demás publicaciones de la Convención.

## Convención Nacional Constituyente

8° Organizar el archivo general de la Convención

9° Percibir y distribuir las compensaciones de gastos asignadas a los miembros de la Convención.

10° Poner en conocimiento del presidente las faltas que cometieren los empleados en servicio y proponer su separación en los casos en que hubiere lugar.

11° Manejar los fondos de gastos de la Convención bajo la inmediata inspección del presidente.

12° Reemplazarse mutuamente en cuanto las tareas lo permitan y desempeñar las demás funciones que el presidente les asigne en uso de sus facultades.

Art. 29.— Distribución. El presidente distribuirá las funciones a que se refiere el artículo anterior entre los secretarios, en la forma que considere conveniente para la mejor atención de sus tareas.

Art. 30.— Personal. El personal de la Convención estará bajo la inmediata dependencia de los secretarios, y tendrá las funciones que éstos les asignen con arreglo a la reglamentación que dicte el presidente.

Art. 31.— Colaboradores. Los secretarios serán asistidos en sus funciones o reemplazados transitoriamente en el recinto por tres (3) prosecretarios, que dependerán en forma inmediata del presidente, y jurarán ante él desempeñar fielmente el cargo.

### CAPITULO V

#### De los bloques

Art. 32.— Integración. Los convencionales, de acuerdo con sus afinidades políticas, podrán organizarse en bloques, siempre y cuando los mismos representen partidos, alianzas o frentes que hayan concurrido a la elección del día 10 de abril de 1994. Para su individualización, la Presidencia de la Convención confeccionará una lista de todos los sectores políticos que se presentaron a dichas elecciones, no admitiéndose la representación de bloques que no coincidan con la individualización señalada.

Sin perjuicio de lo expuesto, los distintos partidos, alianzas o frentes así individualizados podrán agruparse actuando como bloque.

Art. 33.— Constitución. Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia de la Convención mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades, previa verificación de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 34.— Personal. Los bloques podrán tener el personal de empleados que se les asigne en el presupuesto de la Convención cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo bloque. Ese personal será equiparado al resto del personal de la Convención. Se compondrá de un secretario, un prosecretario administrativo y los demás empleados que les corresponda, en proporción que variará en más o en menos según el número de sus integrantes.

### CAPITULO VI

#### De las comisiones

Art. 35.— Enumeración. La Convención, para desarrollar su cometido, integrará diez (10) comisiones de trabajo, a saber:

1. De Redacción
2. De coincidencias Básicas.

## Convención Nacional Constituyente

3. Del Régimen Federal.
4. De los Nuevos Derechos y Garantías.
5. De los Sistemas de Control.
6. De Participación Democrática.
7. De Integración y Tratados Internacionales.
8. De Peticiones, Poderes y Reglamento.
9. De Hacienda y Administración.
10. De Labor Parlamentaria.

Art. 36.— Especialidad. La Convención, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuviesen previstos en este reglamento, podrá nombrar o autorizar al presidente para que designe comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Art. 37.— Integración. La designación de los convencionales que integrarán las comisiones a que se refieren los artículos 35 y 36 estará a cargo del presidente, y para su integración deberán mantenerse los siguientes criterios:

a) Deberán integrarse de manera tal que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Convención.

b) En la incorporación de los miembros a cada comisión, deberá respetarse el orden de prelación que para cada caso establezcan los respectivos bloques políticos, en listas especialmente elaboradas y elevadas a la Presidencia con la antelación debida que la misma fije.

Las comisiones estarán integradas por un mínimo de veinte (20) y un máximo de cincuenta (50) miembros, los que serán designados por el presidente de la Convención a propuesta de los respectivos bloques.

Sobre las renunciaciones que presenten los miembros de las comisiones podrá resolver el presidente de la Convención y proveer a reemplazarlos en el caso de que las renunciaciones hubieran sido aceptadas, con miembros propuestos por los bloques a que pertenezcan los renunciados, dando cuenta a la Convención.

Art. 38.— Autoridades. Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, decidirán la forma de su funcionamiento y elegirán a pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y dos secretarios. Un convencional que ocupe cualquiera de los cargos precedentemente mencionados en una comisión, no podrá hacerlo en otra.

Art. 39.— Competencia. Una vez instaladas, sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio, formulando el dictamen de comisión en el plazo previsto por el artículo 53 salvo resolución expresa en contrario de la Convención, tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos.

La Comisión de Redacción de la Constitución por intermedio de su presidente, hará los requerimientos que juzgue necesario a las comisiones que se hallen en retardo, por el plazo establecido en el artículo 57 y bajo el apercibimiento indicado.

Art. 40.— Quórum y mayoría. Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros, pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente. Sin embargo, luego de fracasada por falta de número una reunión citada para tratar determinado asunto, el mismo podrá ser considerado y despachado por los miembros que concurran a las reuniones siguientes convocadas con el mismo objeto.

En este último caso la impresión se hará con el rótulo "dictamen de comisión en minoría" dejándose constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y de la asistencia de los miembros a cada una de las reuniones convocadas. Para todos los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría serán considerados "dictamen de

## Convención Nacional Constituyente

comisión"

Si la mayoría estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Convención la cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los asistentes, procederá a integrarla con otros miembros en forma transitoria o definitiva según el caso.

Art. 41.— Derechos. Todos los miembros de una comisión tienen voz y voto. Los convencionales que no sean miembros de las comisiones pueden asistir a las reuniones de éstas, y participar en los debates, pero sin derecho a voto, con excepción de la Comisión de Redacción, en cuyos debates participarán únicamente sus miembros. Las comisiones tendrán su sede en los lugares que determine la Convención, procurando que se repartan equitativamente entre Santa Fe y Paraná. Las comisiones funcionarán en forma permanente.

Art. 42.— Comisión de Redacción. Compete a ella la redacción de despachos parciales y el texto ordenado único y final de las reformas de la Constitución. A ese efecto deberá coordinar, sistematizar, armonizar, ordenar, enumerar, reenumerar e integrar las disposiciones de la reforma, conforme al artículo 15° de la ley 24.309. El despacho de redacción parcial sobre materias despachadas por las comisiones pertinentes, será sometido a la aprobación del plenario de la Convención. Igualmente deberá actualizar y armonizar la redacción de los artículos 67° y 86° de la Constitución Nacional. También es de su atribución expedirse sobre la unificación de la iniciación de mandatos electivos nacionales, y redactar las disposiciones transitorias, que sólo podrán versar como consecuencia de las reformas expresamente establecidas en la ley 24.309, y aprobadas por la comisión respectiva.

Los despachos parciales que elabore y presente esta comisión, deben indicar los artículos que se incorporen como nuevos, bajo la denominación provisoria del artículo correspondiente, así como también, los artículos que quedan derogados de la Constitución Nacional.

Art. 43.— Comisión de Coincidencias Básicas. Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 24.309, en relación a los trece temas comprendidos entre las letras "A" y "LL" de la norma citada, del modo explicitado en el artículo 5° de la misma.

Art. 44.— Comisión del Régimen Federal. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3° puntos A y B de la ley 24.309.

Art. 45.— Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3°, puntos K, LL, M y N de la ley 24.309.

Art. 46.— Comisión de Sistemas de Control. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3°, puntos D, F, G y H de la ley 24.309.

Art. 47.— Comisión de Participación Democrática. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3°, puntos C, J y L de la ley 24.309.

Art. 48.— Comisión de Integración y Tratados Internacionales. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3°, punto 1 de la ley 24.309.

Art. 49.— Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento. Compete a ella el estudio de todos los casos que se planteen, asuntos y proyectos vinculados con la interpretación, aplicación del reglamento y su reforma, dictaminar sobre toda petición o asunto particular que no esté destinado a otra comisión, estudiar la validez de las elecciones, derechos y títulos de los miembros de la Convención.

Art. 50.— Comisión de Hacienda y Administración. Compete a ella dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado al presupuesto, su rectificación y la administración de la Convención y demás asuntos que no sean competencia de otra comisión.

## Convención Nacional Constituyente

Art. 51.— Comisión de Labor Parlamentaria. El presidente de la Convención, los vicepresidentes y los presidentes de los bloques —o quien los reemplace— forman la Comisión de Labor Parlamentaria, bajo la presidencia del primero. La misma se reunirá por lo menos una vez a la semana. Las decisiones de la Comisión de Labor Parlamentaria se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado, por el cual el voto del titular del bloque o quien ejerza sus funciones será equivalente a la cantidad de convencionales que integran cada bloque partidario.

Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria: confeccionar el orden del día, informarse del estado de los asuntos en las comisiones, promover medidas prácticas para la agilización de los debates y todo otro asunto que sea de interés de los bloques con relación a la Convención.

Art. 52.— Despachos finales. La Comisión de Labor Parlamentaria o en su defecto el presidente de la Convención, deberá fijar fecha y hora con una antelación de diez (10) días de la finalización del plazo de noventa (90) días fijados por la ley de convocatoria para que la Comisión Redactora presente el texto ordenado y único de todas las reformas incorporadas a la Constitución Nacional. Igual tratamiento seguirá para la Comisión de Hacienda y Administración, la cual deberá presentar la ejecución del presupuesto, la cuenta final y el balance para su aprobación.

Art. 53.— Despachos generales. A partir de su instalación en Paraná, cada una de las comisiones permanentes formulará despacho general de todos los proyectos que se hubiesen presentado, aconsejando las reformas que a su juicio convenga introducir a la Constitución Nacional, en un plazo de veinte (20) días contados a partir del vencimiento del plazo que fija el artículo 55, cuarenta (40) días contados a partir de la instalación de la Convención en la ciudad de Paraná.

Art. 54.— Despachos parciales. Producidos los despachos generales por las comisiones permanentes a que se refiere el artículo anterior, los mismos serán girados por la Presidencia de la Convención a la Comisión de Redacción, la cual deberá efectuar los despachos parciales sobre los temas dictaminados, de acuerdo a las facultades y directivas que establece el artículo 42 del presente. Una vez producidos los mismos, serán remitidos en forma inmediata para su tratamiento y votación por el plenario de la Convención, previa publicación de los mismos.

Art. 55.— Proyectos. Los convencionales pueden presentar proyectos de reforma hasta veinticinco (25) días después de instalada la Convención en Paraná, los cuales serán girados por la Presidencia de la Convención a las comisiones correspondientes.

Después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriba, designarán al miembro que redactará el informe, los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la Convención.

Cada uno de los despachos de comisión deberá contar con el informe escrito correspondiente. Se publicará además un anexo con los antecedentes reunidos y las opiniones vertidas en el seno de la comisión.

Cada comisión podrá requerir a la Presidencia la presencia de taquígrafos.

Art. 56.— Despachos de mayoría y minoría. Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Convención en las mismas condiciones que la mayoría. Producidos los dictámenes de comisión, serán impresos numerándolos correlativamente en su orden de presentación, antes de ser remitidos a la Comisión de Redacción.

Art. 57.— Requerimientos. Vencido el plazo previsto en el Artículo 53 para que las comisiones permanentes presenten sus dictámenes, la comisión de redacción podrá intimar a su cumplimiento en caso de que no se hayan presentado los mismos, en el término perentorio de cinco (5) días bajo apercibimiento de abocarse esta comisión, al tratamiento de la cuestión, elaborar el dictamen y presentarlo en el recinto de la Convención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54°.

En este supuesto, la Comisión de Redacción tiene diez (10) días a partir del vencimiento del plazo de intimación para cumplir su cometido.

Art. 58.— Convocatoria y funcionamiento. La convocatoria a reuniones de comisión se hará en lo posible para horas que no coincidan con las de sesión de la Convención y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar. En todos los casos se labrará acta de las resoluciones que adopten las comisiones en cada reunión dejándose constancia a pedido del

## Convención Nacional Constituyente

convencional, de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado. De estas actas se hará un resumen que será puesto en secretaría a disposición de la prensa para su publicación, dentro de las 24 horas de cada reunión.

Art. 59.— Modificaciones. El plenario de la Convención no considerará ninguna propuesta de modificación a los despachos parciales o al despacho final emitidos por la Comisión de Redacción, si la propuesta de modificación no ha sido considerada y aceptada previamente por la comisión respectiva y por la Comisión de Redacción.

### CAPITULO VII

#### De la presentación de los proyectos

Art. 60.— Propositiones. Todo asunto promovido por un convencional, deberá presentarse a la Convención en forma de proyecto de reforma a la Constitución o de proyecto de resolución, con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo VIII, siempre que los mismos tengan por objeto los temas establecidos por la ley 24.309.

Art. 61.— Proyectos de reforma. Se presentará en forma de proyecto de reforma a la Constitución toda proposición que tenga por objeto la reforma de alguna o algunas disposiciones de la Constitución Nacional en relación a los temas habilitados.

Art. 62.— Proyectos de resolución. Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Convención y en general toda disposición de carácter imperativa que adopte la Convención dentro de sus atribuciones.

Art. 63.— Forma. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores. Los proyectos de reforma a la Constitución Nacional o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

### CAPITULO VIII

#### De las mociones

Art. 64.— Iniciativa. Toda proposición de un convencional hecha de viva voz desde su banca es una moción.

Art. 65.— Mociones de orden Objeto. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1° Que se levante la sesión.
- 2° Que se pase a cuarto intermedio.
- 3° Que se declare libre el debate.
- 4° Que se cierre el debate.
- 5° Que se pase al orden del día.
- 6° Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7° Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8° Que el asunto se envíe o vuelva comisión.
- 9° Que la Convención se constituya en comisión.
- 10° Que la Convención se aparte de las prescripciones del reglamento.

Art. 66.— Prioridad. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto aun al que esté en debate. Para su votación, se tendrá en cuenta el orden en que las mismas han sido planteadas por los convencionales.

Las comprendidas en los cinco (5) primeros incisos serán puestas a votación sin discusión. Para plantear la

## Convención Nacional Constituyente

cuestión a la que se refiere el inciso sexto (6°), el convencional dispondrá de diez minutos después de lo cual, la Convención resolverá por el voto de las dos terceras partes si la cuestión planteada tiene carácter preferente: si resulta afirmativa se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión, y si resulta negativa, pasará al asunto a comisión; las comprendidas en los cuatro últimos incisos se discutirán brevemente no pudiendo cada convencional hablar sobre ella más de una vez y solo por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Si al formularse la moción la Convención se encuentra sin quórum el presidente recogerá las mociones que se presenten y las pondrá a votación en el orden que fueron solicitadas, al reunirse el número reglamentario.

Art. 67.— Mayoría. Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas la mayoría absoluta de los votos emitidos, excepto las de los incisos 6°, 9° y 10 del artículo 65, que requerirán para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos. Todas podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 68.— Mociones de preferencia. Objeto. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Art. 69.— Preferencia sin fecha. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Convención celebre, como el primero de la orden del día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Art. 70.— Preferencia con fecha. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha será tratado en la reunión o reuniones que la Convención celebre en la fecha fijada como el primero de la orden del día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

Art. 71.— Oportunidad. Las mociones de preferencia se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden que se propongan. Se requerirán para su aprobación las siguientes mayorías;

1° Si el asunto tiene despacho de comisión y figura impreso en una orden del día repartida, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2° Si el asunto no tiene despacho de comisión, o aunque lo tenga si no figura impreso en una orden del día repartida, las dos terceras partes de los votos emitidos.

Art. 72.— Mociones de sobre tablas. Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse después que se hayan terminado de dar cuenta los asuntos entrados, serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Aprobada una moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado como primero de la orden del día de la misma sesión, con relación a todo otro asunto.

En cada sesión sólo podrán aprobarse hasta cuatro mociones de sobre tablas.

Art. 73.— Mociones de reconsideración. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Convención, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o la sanción de la Convención no hubiera sido comunicada y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.

Art. 74.— Disposiciones generales. Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente, cada convencional no podrá hablar de ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco (5) minutos, con excepción del autor, que podrá hacer dos veces.



# Convención Nacional Constituyente

## CAPITULO IX

### Del uso de la palabra

Art. 75.—Orden. La palabra será concedida a los convencionales en el orden siguiente:

1° Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión

2° Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida.

3° Al convencional que tenga la representación de un sector político de la Convención.

4° Al autor del proyecto en discusión.

5° Al que primero la pidiera entre los demás convencionales.

Art. 76.— Réplica. El miembro informante de la comisión tendrá el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho.

Art. 77.— Prioridad. Si dos convencionales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que la ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Art. 78.— Preferencia. Si la palabra fuese pedida por dos o más convencionales que no estuviesen el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los convencionales que aún no hubiesen hablado.

## CAPITULO X

### De la Convención en comisión

Art. 79.— Forma y casos. La Convención podrá constituirse en comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión.

Para que la Convención se constituya en comisión, deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de uno o más convencionales, que deberá tener para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Art. 80.— Reglas. La Convención constituida en comisión resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los capítulos XI y XII. En el segundo podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

La Convención reunida en comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivos de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción alguna.

Art. 81.— Conclusión. La Convención cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión a indicación del presidente o moción de algún convencional.

## CAPITULO XI

### De la discusión en sesión

Art. 82.— Tipos. Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención podrá pasar por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular, según el criterio que adopte el plenario de la Convención.

## Convención Nacional Constituyente

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proceso pendiente.

Art. 83.— Trámite. Ningún asunto podrá ser tratado sin el despacho parcial elaborado por la Comisión de Redacción a que alude el artículo 54 del presente, a no mediar resolución en contrato de la Convención adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.

Art. 84.— Conclusión. La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

### CAPITULO XII

#### De la discusión en general

Art. 85.— Uso de la palabra. Con la excepción de los casos expresamente establecidos en este reglamento, cada convencional no podrá hacer uso de la palabra sino una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras.

Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra durante media hora. Los demás convencionales limitarán sus exposiciones a 10 minutos, salvo resolución expresa de la Convención.

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate.

Art. 86.— Debate libre. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Convención podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada convencional tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 87.— Proyectos sustitutivos. Durante la discusión en general de un despacho, pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución de aquél.

Art. 88.— Nuevos proyectos. Los nuevos proyectos que se presenten deberán haber pasado previamente por la comisión respectiva y por la Comisión de Redacción, en los términos del artículo 59 del presente.

Art. 89.— Rechazo y retiro de despachos. Si los despacho parciales fuesen rechazados o retirados, la Convención decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos.

Art. 90.— Del orden de los nuevos proyectos. Si la Convención resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 88.

Art. 91.— Conclusión. Cerrado que sea el debate, y hecha la votación, si resultare desechado el despacho en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

Art. 92.— Vuelta a comisión. Un despacho que después de sancionado en general vuelve a comisión antes de iniciarse la discusión en particular, al considerarlo nuevamente la Convención se le someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna, pero si hubiese sido sancionado en general y parcialmente en particular, la sanción en general como lo aprobado en particular se considera definitivo, salvo que dichas sanciones fueran consideradas por la Convención.

Art. 93.— De la votación sin trámite. La discusión en general será omitida cuando el despacho o asunto haya sido

## Convención Nacional Constituyente

considerado previamente por la Convención en comisión, en cuyo caso luego de constituida en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el despacho o asunto en general.

### CAPITULO XIII

#### De la discusión en particular

Art. 94.— Forma. La discusión en particular se hará artículo por artículo, en detalle debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, excepto los casos previstos expresamente por este reglamento.

Art. 95.— Uso de la palabra. En la discusión en particular cada convencional podrá usar de la palabra una vez durante diez minutos y una segunda vez por cinco.

Para los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, el tiempo para el uso de la palabra será de veinte minutos.

Art. 96.— Reglas. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducir consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Art. 97.— Estabilidad. Ningún artículo ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo en la forma establecida por el artículo 73.

Art. 98.— Despachos sustitutivos. Durante la discusión en particular de un despacho podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

Cuando la mayoría acepte la sustitución, modificación o supresión, y no exista objeción de la Comisión de Redacción, ésta se considera parte integrante del despacho.

Art. 99.— Trámite. El nuevo artículo o artículos propuestos a la comisión durante la discusión deberán presentarse por escrito: si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

### CAPITULO XIV

#### Del orden de la sesión

Art. 100.— Apertura. Una vez reunido en el recinto el quórum legal establecido en el artículo 4º el presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo, cuántos son los presentes e inmediatamente será izada en el mástil del recinto de sesiones la bandera nacional a cuyo efecto el presidente designará el convencional que deba hacerlo, siguiendo el orden alfabético de la nómina general de convencionales.

Art. 101.— Enmiendas. Al iniciarse cada reunión los convencionales podrán indicar los errores de los diarios de sesiones, y el secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Convención sin discusión.

Art. 102.— Asuntos entrados. Enseguida, el presidente dará cuenta a la Convención por medio del secretario de los asuntos entrados en el orden siguiente:

1º De las comunicaciones oficiales.

## Convención Nacional Constituyente

2° De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado.

3° De los proyectos presentados por los convencionales.

4° De las presentaciones particulares.

Art. 103.— Relación de los Asuntos. El presidente, a medida que se dé cuenta de los asuntos entrados, informará sobre su trámite y destino. La Convención podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.

Art. 104.— Funcionamiento. Una vez terminada la relación de los asuntos entrados la Convención dedicará treinta minutos a los pedidos de informe o de pronto despacho que formulen lo convencionales y a considerar las consultas que éstos presente, pudiendo cada convencional hablar por un término no mayor de cinco minutos.

También dentro de estos treinta minutos, podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas que autoriza el reglamento.

Vencido el término de los treinta minutos, se pasará inmediatamente al orden del día, no pudiendo prorrogarse el término. Si no se solicitare la palabra para los asuntos autorizados en el referido término, se pasará directamente al orden del día una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Art. 105.— Discusión. Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en las ordenes del día repartidas, salvo resolución de la Convención en contrario, previa a una moción de sobre tablas o de preferencia al respecto.

Art. 106.— Cuarto intermedio. El presidente puede invitar a la Convención a pasar a un cuarto intermedio, de conformidad a la facultad prevista en el artículo 23 inciso 4°, del presente.

Art. 107.— Votación. Cuando no hubiere ningún convencional que tome la palabra o después de cerrado el debate, el presidente propondrá la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

Art. 108.— Conclusión. La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Convención previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando hubiere terminado el orden del día o la hora fuese avanzada.

Cuando la Convención hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, salvo el caso de que el presidente hubiera pasar a cuarto intermedio hasta un día determinado. Sin perjuicio e ello, la Comisión de Labor Parlamentaria puede proponer límite de tiempo a la duración de las sesiones.

### CAPITULO XV

#### Disposiciones generales sobre la sesión y la discusión

Art. 109.— Convocatoria. Antes de toda votación, el presidente llamará para tomar parte de ella, a los convencionales que se encuentren en antecámara.

Art. 110.— Orden del Día. El orden del día se repartirá oportunamente a todos los convencionales.

Art. 111.— Formas. El orador al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre al presidente o a los convencionales en general, y debe evitar en lo posible el designar a éstos por su nombre.

Art. 112.— Prohibiciones. Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los miembros de la Convención y de los poderes públicos del Estados.

Art. 113.— Interrupciones. Ningún convencional podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate

## Convención Nacional Constituyente

de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el diario de sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la presidencia y el orador.

Art. 114.— Excepción. Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Art. 115.— Llamamiento a la cuestión. El presidente por sí o a petición de cualquier convencional, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. De persistir el orador en su actitud podrá retirarle el uso de la palabra.

Art. 116.— Conflictos. Decisión. Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Convención lo decidirá antes por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 117.— Falta al orden. Un orador falta al orden cuando viola las prohibiciones y prescripciones de este reglamento o cuando incurre en insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 118.— Resolución. Si se produjere el caso a que se refiere el artículo anterior, el presidente por sí o a petición de cualquier otro convencional, si la considera fundada, invitará al convencional que hubiera motivado el incidente a explicar o a reiterar sus palabras. Si el convencional accediese a la invitación, se pasará adelante sin mas ulterioridad, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente lo llamará al orden y este llamamiento al orden se consignará en el diario de sesiones.

Art. 119.— Otras faltas. Un convencional falta al orden cuando durante la sesión no permanece sentado en su banca, no obstante la indicación del presidente de que lo haga.

Art. 120.— Reincidencia. Cuando un convencional ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión si se aparta de él una tercera, el presidente propondrá a la Convención prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 121.— Remoción. En el caso de que un convencional incurra en faltas más graves que las prevenidas en este reglamento, la Convención a indicación de su presidente o por moción de cualquiera de sus miembros decidirá por una votación sin discusión si es la oportunidad de usar de la facultad de remoción e inhabilitación que prevé este reglamento en el artículo 14°. Resultando afirmativa el presidente pasará el asunto a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para que proponga la medida que el caso demande.

### CAPITULO XVI

#### De la votación

Art. 122.— Formalidades. Las votaciones de la Convención serán numéricas, nominales, mecánicas o por signos. La Convención por razones de mejor funcionamiento, podrá proponer días exclusivos para las votaciones. En tal caso los días para las votaciones serán fijados por la Comisión de Labor Parlamentaria, debiendo concluirse en cada sesión con el temario. La Comisión de Labor Parlamentaria será la encargada de redactar el orden del día y los asuntos que serán sometidos a votación.

Art. 123.— Quórum de votación. Siempre que la sesión se hubiese iniciado como lo establece el artículo 4° y aunque durante el transcurso de la misma exista un número inferior de convencionales, al momento de la votación de todas las resoluciones será necesaria la presencia en el recinto de 154 convencionales, equivalente a la mayoría absoluta del total de convencionales establecidos en el artículo 9° de la ley 24.309.

## Convención Nacional Constituyente

Art. 124.— Resoluciones de la Convención. Para las resoluciones de la Convención será necesaria la simple mayoría de los votos emitidos, salvo las excepciones previstas en este reglamento. Entendiéndose por simple mayoría, más de la mitad de los presentes.

Art. 125.— Votación nominal. Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Convención por este reglamento o por ley; y además siempre que lo exija una quinta parte de los convencionales presentes, debiendo entonces consignarse en el diario de sesiones los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Art. 126.— Caso de duda. Rectificación. Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier convencional podrá pedir rectificación, la que se practicará con los convencionales presentes que hubiesen tomado parte en aquéllas; los convencionales que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Art. 127.— Empate. Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el presidente.

Art. 128.— Voto obligatorio. Ningún convencional podrá dejar de votar sin permiso de la Convención ni protestar contra una resolución de ella, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el diario de sesiones. Es obligación de todo convencional permanecer sentado en su banca mientras el presidente permanezca en su sitial.

Art. 129.— Formas de votación. La votación por los convencionales se realizará de la siguiente manera: cuando después de la discusión deban votarse los temas incluidos en el artículo 2º de la ley 24.309, Núcleo de Coincidencias Básicas, puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, ésta se hará en forma conjunta, y se circunscribirá a todos los temas allí incluidos, no pudiendo separarse los artículos, temas, proposiciones o períodos contenidos. La votación por la afirmativa importará la incorporación constitucional de la totalidad de los mismos, en tanto que la negativa importará el rechazo en su conjunto de dichas normas.

Cuando después de la discusión, deban votarse los temas incluidos en el artículo 3º de la ley 24.309, incisos a), b) y c), puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, la votación se circunscribirá a un solo y determinado artículo, proposición o período.

Art. 130.— Modo. Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está el artículo, proposición o período en que se vote, con la excepción prevista a la forma de votación contenida en el artículo anterior.

### CAPITULO XVII

#### Del Diario de Sesiones

Art. 131.— Taquígrafos. La Presidencia organizará un servicio de taquígrafos para tomar las versiones taquigráficas de los debates de la Convención. Traducida la versión, los taquígrafos entregarán a los convencionales una prueba de sus exposiciones para su corrección, la que deberá ser devuelta antes de las doce horas de levantada la sesión. En ningún caso los originales de la versión taquigráfica podrán llevarse fuera del local donde funciona la Convención.

Art. 132.— Plazo. Si la versión original entregada a los convencionales no fuera devuelta dentro del término fijado en el artículo anterior, se aceptará como definitiva e incluirá en el diario de sesiones la copia que deberá conservarse en la secretaría.

Art. 133.— Versión definitiva. El presidente revisará la versión taquigráfica y dispondrá lo necesario para que ella se ajuste a las prescripciones de este reglamento. Por secretaría se revisarán las versiones definitivas de las cuales será autenticado un ejemplar, formando con ello un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del cuerpo.

## Convención Nacional Constituyente

Art. 134.— Prescripciones. El diario de sesiones de la Convención deberá expresar:

- a) El nombre de los convencionales presentes, ausentes con aviso o sin él, o con licencia;
- b) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado;
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del diario de sesiones anterior;
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta la Convención, su distribución y cualquier resolución que hubiese motivado;
- e) El orden y forma de discusión en cada asunto con determinación de los convencionales que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de sus manifestaciones;
- f) La resolución de la Convención en cada asunto, de la cual deberá publicarse el texto completo del diario de sesiones;
- g) La hora en que se hubiese levantado la sesión o se hubiese pasado a cuarto intermedio.

Art. 135.— Publicación. El presidente dispondrá lo necesario para la publicación del diario de sesiones y su distribución gratuita entre los miembros de los poderes públicos, nacionales y provinciales, cuerpo diplomático, universidades e instituciones que lo soliciten, siempre que se justifique el envío gratuito. Los convencionales tendrán derecho a recibir sin cargo hasta cincuenta ejemplares de cada sesión.

Art. 136.— Suscripción. Por secretaría se abrirá una suscripción para los particulares que deseen recibir el diario de sesiones y demás publicaciones de la Convención mediante una cuota global que fijará la Presidencia y que deberá abonarse al ser formulada la solicitud. El importe de lo que se recaude por suscripcionesse destinará a cubrir los gastos que demande la impresión del diario de sesiones y demás publicaciones.

### CAPITULO XVIII

#### De la observancia y reforma del reglamento

Art. 137.— Cumplimiento. Todo convencional puede reclamar al presidente la observancia de este reglamento si juzga que se contraviene a él, pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella lo resolverá la Convención por una votación sin discusión.

Art. 138.— Modificaciones. Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la tramitación que establece el mismo reglamento y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiese sido presentada.

Art. 139.— Dudas de interpretación — Normas supletorias. Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunas de las disposiciones de este reglamento el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos, o si fuera de carácter urgente la Convención podrá resolver de inmediato, previa la discusión correspondiente. Para el supuesto de situaciones no previstas expresamente por este reglamento, se utilizarán en forma supletoria las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 140.— Asistentes. La secretaría servida por los empleados que determine el presupuesto de la Convención. Dependerán inmediatamente de los secretarios y sus funciones serán determinadas por el presidente.

Art. 141.— Jerarquía. La fuerza armada o de seguridad que custodie en el edificio donde funcione la Convención y sus comisiones, o en la puerta de acceso al mismo, sólo órdenes del presidente.

Art. 142.— Acceso a la sala de sesiones. Sin autorización del presidente no se permitirá entrar en la sala de sesiones a persona alguna que no deba desempeñar funciones dentro de la misma.

## Convención Nacional Constituyente

Art. 143.— Comportamiento. Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El presidente mandará salir de la casa a todo individuo que contravenga esta disposición, a cuyo efecto usará la fuerza pública si fuere necesario.

Art. 144.— Comuníquese.

Sala de la Comisión,

### II

Honorable Convención:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha trabajado intensamente a fin de satisfacer la inquietud del plenario de contar con un proyecto de reglamento para la sesión del día lunes 30 de mayo.

#### I. Consideraciones generales.

El honor político nos lleva a reconocer que las sesiones se desarrollaron con respeto mutuo y una amplia libertad de palabra, dejando a un lado algunas naturales incidencias fruto del ardor del debate y que, integrando la praxis de esta clase de trabajo, mal podrían empañar el resultado de las deliberaciones.

Pero la verdad política que, por mucho que se pretenda ocultarla, aflora siempre en la historia, nos conduce también a afirmar que todo conspiraba para que el despacho de la mayoría de la comisión, no fuera el de un reglamento a través del cual pueda obtenerse una reforma constitucional que signifique en el futuro argentino el instrumento de paz y concordia entre todos.

Era un hecho político previsible que las dos primeras minorías consiguieran la aprobación en general del proyecto de reglamento que presentaron impreso por la Imprenta del Congreso de la Nación, descartando los modestos ejemplares a máquina de los demás bloques.

Aprobado en general ese proyecto, las dos primeras minorías, continuando con el abrazo de Olivos, sólo aceptaron algunas modificaciones, en aspectos gramaticales o epidérmicos. Como resultado final, aprobaron un proyecto que va más allá de lo reglamentario y que implica decisiones de fondo. Un reglamento no puede estar destinado a fijar qué se decidirá, sino cómo, por qué procedimientos se lo hará. Un reglamento debe ser neutral, y el que propone la mayoría de la Comisión, no lo es.

Mal podía ser neutral porque la mayoría de la Comisión se negó a pronunciarse sobre dos cuestiones previas, de profunda sustancia jurídica, que hacen a las facultades de la Convención, de necesario pronunciamiento, antes de entrar a lo reglamentario.

#### 1. Primera cuestión previa.

Puede resumírsela así: el artículo 2º de la ley 24.309 tiene una redacción dada por la Cámara de Diputados, y otra por el Senado de la Nación, habiendo sido promulgado el texto de este último. No hay, por lo tanto, los dos tercios concordes que formen los dos tercios que exige el artículo 30 de la Constitución Nacional.

En base a ello, un sector de opinión ha afirmado que la ley 24.309 no ha concluido con el trámite parlamentario y es inexistente in totum.

Los convencionales que suscriben no llegan a tanto. El defecto está en el artículo 2º y *utile per inutile non vitiatur*.

Pero está en el artículo 2º in totum. Podría reducirse al punto D de dicho artículo, único en el que literalmente está la discrepancia entre ambas Cámaras, pero ello queda imposibilitado mientras se mantenga la prescripción del artículo 5º de la ley que conduciría a votar en forma indivisible todo el artículo 2º. Cada Cámara del Congreso lo quiso indivisible, y



## Convención Nacional Constituyente

su discrepancia es indivisible. El artículo 2º es un texto non nato, que no ha visto la luz en el mundo jurídico.

Resulta de allí que el artículo 2º no existe. No hay habilitación de esta Convención. La Convención es incompetente para entender en los temas que conforman el llamado Núcleo de Coincidencias Básicas.

1.1. La mayoría de la Comisión estimó que era incompetente para decidir en un tema sobre el que deberá pronunciarse la Convención. Estimamos que incurrió en un doble error:

a) Esta Comisión no decide nada, ni siquiera en materia de reglamento. Simplemente aconseja y debe aconsejar sobre todo lo que sea necesario para la confección de un reglamento.

b) De hecho, lo que hizo —so color de no pronunciarse— fue pronunciarse, pues previó una comisión para tratar el tema del artículo 2º de la ley.

1.2. La mayoría de la Comisión pudo haber satisfecho las inquietudes de la minoría con una cláusula dentro del reglamento de la que hablaremos en el punto 3. La propuesta no prosperó, lo que constituye una de las razones que nos llevan a este despacho en disidencia.

2. Segunda cuestión previa.

El eventual rechazo de la primera cuestión previa conduce, necesariamente, a esta segunda: si la Convención se declara competente para el artículo 2º de la ley 24.309, corresponde examinar el artículo 5º de la misma que impone un inconstitucional modo de votación que obligaría a tomar o rechazar in totum todo el llamado Núcleo de Coincidencias Básicas, con muchas redacciones predispuestas por el Congreso e incluso con el punto D, obra exclusiva del Senado.

El artículo 5º es manifiestamente inconstitucional, vana pretensión del Congreso de usurpar lo que no es del órgano preconstituyente, sino del constituyente, vana pretensión de tener a sus órdenes una Convención prisionera.

3. La cláusula de garantía.

Como ha quedado dicho en el punto 1.2., pudo la mayoría de la Convención encontrar otra salida que no fuera la imposición a priori del pacto de Olivos.

Ella se hubiera obtenido con la inclusión de una cláusula reglamentaria que, según la feliz expresión que se empleó —tomada del lenguaje diplomático— sirviera de "paraguas", vertiendo la idea de que las normas del reglamento no implicarían adelantar decisión sobre los citados temas. La mayoría de la Comisión prefirió dejar todo al acaso...

II. La estructura del reglamento anexo.

Los convencionales firmantes del presente despacho, miembros de esta comisión, hemos considerado conveniente tomar la estructura general del despacho de la mayoría, para facilitar su confrontación con el que emitimos.

Dejamos a salvo el hecho de que —hasta el momento en el que concluimos la redacción del nuestro, domingo 29, hora 20— no nos ha sido posible disponer del ejemplar definitivo de la mayoría, del cual sólo conocemos que existe. Lo angustioso del término que quedaba (sesión concluida a las 4 de la mañana del día 28 de mayo), la falta total de apoyo oficial (sin oficinas de bloque, sin personal, sin mobiliario, sin máquinas de escribir, por no mencionar computadoras y fotocopiadoras) sirva de excusa a alguna improlijidad en la presentación, y a lo breve de esta fundamentación.

Quede constancia de que pese a lo angustioso del término, los firmantes, repartiéndonos responsabilidades, nos hemos interiorizado del contenido de los demás proyectos (cuyos textos recién fueron suministrados por las autoridades del día 27), espigando soluciones de ellos. De haber dispuesto de mayor tiempo, más hubiera sido, sin duda, las espigadas, por lo que presentamos excusas, dando nuestras seguridades de que la tiranía del tiempo no nos llevó a olvidar la libertad por la que debe velar un reglamento.

III. De algunos temas en particular.

La brevedad a la que nos vemos obligados, aconseja detenernos sólo en los aspectos más relevantes de nuestra disidencia.

## Convención Nacional Constituyente

### 1. Quórum

El dictamen de mayoría propicia que pueda iniciarse una sesión con sólo un tercio de los convencionales, requiriendo la mitad más uno sólo en el momento de la votación.

Nosotros sostenemos que debe exigirse la mitad más uno, es decir, 154 convencionales, sin los cuales una sesión no puede comenzar.

En vano la mayoría pretendió que un quórum inicial menos estricto favorece a las minorías permitiéndoles comenzar a sesionar. Quizás el informalismo de las reuniones de comisión permitió esta explicación que suena más a sarcasmo que a argumentación. Sesiona quien tiene la plenitud de las facultades de la Convención, lo que incluye la posibilidad de sancionar textos de reforma. Un tercio de los convencionales jamás podría hacerlo.

Las normas deben tener una función docente, y una como la proyectada por la mayoría, lleva subliminarmente el mensaje de que no es necesario que los dos tercios de los convencionales concurren a la deliberación ni se molesten en escuchar las expresiones de sus pares, bastando con que estén en las sesiones en que se votare. Implica un injustificado escepticismo respecto al poder de convicción del adversario, una suerte de declaración a priori de la inutilidad del debate.

Que para la iniciación de las sesiones en que se trata la reforma de la Constitución se exijan menores requisitos que los existentes para la sanción de las leyes comunes, es también una suerte de degradación del rango de las normas.

### 2. Los días de votación.

Se combina con la objeción anterior, el hecho de que el despacho de la mayoría de la Comisión posibilita que haya días para la votación. Los convencionales que hayan tomado la actitud de votar en un determinado sentido, cualesquiera que sean las razones que se hayan esgrimido en contra (que a priori decidieron no oír) no tendrán motivo alguno para asistir a las deliberaciones, y entendemos que por más que se los considerara dueños (no vemos cómo) de no enriquecerse con las opiniones del adversario, sin duda alguna que no son dueños de no enriquecer a sus adversarios.

Pensamos que no ha de ser ese el caso, y que los convencionales asistirán a todas las reuniones, pero si es así ¿qué sentido tiene prever que su no asistencia no obstaculizará la "iniciación" de la sesión?

Se afirma que, de hecho, es frecuente que en las cámaras del Congreso, iniciada la sesión con quórum de la mitad más uno, continúe luego sin él. Se olvida que también es un hecho el que —aunque fuera del recinto— se encuentran en antesala los ausentes, incluso escuchando, por altoparlante o circuito cerrado de televisión, las deliberaciones, y listos a presentarse en número suficiente cuando son requeridos para votar. Con la norma que la mayoría de la comisión propone, los dos tercios de los convencionales podrán no estar ni siquiera en Santa Fe.

### 3. La organización de las comisiones.

El despacho de mayoría, al enumerar las comisiones, sus nombres y competencias, da por sentado que el artículo 2º del texto publicado de la ley 24.309, es norma del derecho positivo. Como no se pronunció sobre la cuestión previa a la que nos hemos referido en el punto I.1. resulta inadecuado a las variables que pueden presentarse. No parece apropiado diferir un debate que, ineludiblemente, se planteará.

### 4. El sistema de votación.

Otro tanto cabe del sistema de votación previsto para los temas del artículo 2º del texto publicado de la ley 24.309. Pues, suponiendo que la Convención no hiciera lugar a la objeción enunciada sub 3, siempre será verdad que la votación in totum de tal temática violenta principios elementales del régimen constitucional.

### IV. El texto del proyecto aconsejado

Se acompaña en anexo.

Informará el presente despacho el convencional Fernando J. López de Zavalía.

Téngase nos por debidamente expedidos en disidencia.

Firmado: Fernando López de Zavalía (Fuerza Republicana), Guillermo Pose (Partido demócrata de Mendoza) y Gustavo Revidatti (Pacto Autonomista—Liberal).

# Convención Nacional Constituyente

## REGLAMENTO

### CAPITULO I

#### DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE Y DE LOS CONVENCIONALES

Artículo 1º: SEDE Y SESIONES: La Convención Nacional Constituyente sesionará en el Paraninfo de la Universidad Nacional del Litoral, en la ciudad de Santa Fe y en el Teatro Municipal Tres de Febrero, en la ciudad de Paraná. Fuera de esos lugares, los convencionales no constituirán convención, salvo los casos de fuerza mayor previstos en este reglamento.

Las sesiones ordinarias serán en la ciudad de Santa Fe, donde funcionarán el plenario y las autoridades de la Convención.

Las sesiones especiales y la de clausura tendrán lugar en la ciudad de Paraná.

Artículo 2º: TRATAMIENTO. El tratamiento de la Convención será el de Honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

Artículo 3º: JURAMENTO. El acto de juramento de la Convención Nacional, luego de sancionada su reforma, se llevará a cabo en el Palacio San José, Departamento Uruguay, en la provincia de Entre Ríos.

Artículo 4º: QUORUM. Para iniciar las sesiones de las que habla el Capítulo II del presente, será necesaria la presencia en el recinto de por lo menos 154 convencionales.

Artículo 5º: ASISTENCIA. Los convencionales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que hubieran prestado juramento de incorporación a la Convención Nacional Constituyente y sólo tendrán derecho a percibir la compensación económica desde el día de dicha incorporación.

Artículo 6º: INASISTENCIA. Ningún convencional podrá faltar a las sesiones sin autorización. La Convención decidirá en cada caso, por votación especial, si la licencia debe ser con o sin goce de compensación.

Artículo 7º: LICENCIAS. Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la misma, por el tiempo en que aquéllas fueran excedidas. La licencia caduca con la presencia del convencional en el recinto. Los convencionales que faltaren a las sesiones sin licencia, perderán sus derechos a la compensación económica.

Artículo 8º: NOMINA. Abierta la sesión, la Secretaría confeccionará la nómina de los convencionales presentes y ausentes, indicando con relación a estos últimos, cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con o sin aviso y comunicará inmediatamente esa nómina a la Contaduría de la Convención. Si la sesión se ha declarado abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de ausentes será pasada media hora después.

Artículo 9º: COMPENSACION. La compensación económica se abonará en el momento que determine la Convención y en proporción a la asistencia de los convencionales, a cuyo efecto el total de la compensación fijada se dividirá por el número de reuniones celebradas, a fin de establecer la cantidad que corresponda descontar por cada inasistencia.

Artículo 10: AUSENCIA. Durante la sesión ningún convencional podrá ausentarse del recinto de sesiones sin autorización del Presidente, quien no la autorizará sin consentimiento de la Convención, en el caso de que ésta quedara sin el quórum legal. Si el convencional no cumpliera con lo expuesto precedentemente, se le considerará ausente en la reunión y la secretaría pasará la nota a la que se refiere el artículo 8 a los efectos del descuento que se establece en el artículo anterior.

## Convención Nacional Constituyente

Artículo 11: INASISTENCIAS. Cuando algún convencional se hiciere notorio por sus inasistencias, el Presidente lo hará presente a la Convención, para que ésta tome la resolución que estime conveniente.

Artículo 12: PUBLICIDAD. Cuando por falta de quórum no pudiese haber sesión, la secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes expresando si la falta ha sido con o sin aviso. Es obligación de los convencionales que hubiesen concurrido esperar media hora después de la designada para la sesión.

Pasada la media hora de tolerancia, la sesión quedará automáticamente caída.

Artículo 13: INASISTENCIAS DE LA MAYORIA. En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los convencionales, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes.

Artículo 14: CORRECCION, REMOCION Y EXCLUSION. La Convención podrá, con dos tercios del total de sus miembros, corregir a cualquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación y hasta excluirle de su seno.

Artículo 15: RENUNCIAS. La Convención, por mayoría de la mitad más uno de los presentes, decidirá sobre las renunciaciones que los convencionales voluntariamente hicieran de sus cargos.

Artículo 16: CREDENCIAL. A cada convencional se le entregará una credencial que lo acredite como tal y cuyas características resolverá el Presidente.

Artículo 17: PRESUPUESTO. El Presidente, dentro del plazo de treinta días, presentará el presupuesto que será considerado y aprobado por la Convención.

Antes de finalizar las deliberaciones, considerará su ejecución y la cuenta final de gastos y balance a través del dictamen que presente la comisión de hacienda y administración.

### CAPITULO II DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 18. HORARIO. La Convención fijará los días y horas de las sesiones ordinarias, que podrán ser alterados cuando lo estime conveniente, dando aviso fehaciente y personal con por lo menos treinta y seis (36) horas de anticipación a los convencionales que se encontraren ausentes.

Artículo 19: CLASES. Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos y serán sesiones especiales las que se celebren fuera de ellos.

Artículo 20: SESIONES ESPECIALES. Podrá convocarse a sesiones especiales cuando a juicio de la presidencia haya un motivo urgente que lo justifique o cuando lo solicitare, con expresión de causa, un número no menor de diez convencionales en ejercicio del cargo, debiendo el Presidente juzgar sobre la pertinencia de la causa invocada. La citación a sesión especial deberá hacerse en forma fehaciente, por lo menos con treinta y seis (36) horas de anticipación, pero si la misma se hiciere con una antelación menor a 48 horas, no se computarán a los efectos del artículo 6 las inasistencias en que incurrieran los convencionales.

Artículo 21: CARACTER. Las sesiones serán públicas.

### CAPITULO III

## Convención Nacional Constituyente

### DE LAS AUTORIDADES

Artículo 22: ENUMERACION. Las autoridades de la Convención están constituidas por un Presidente y Vicepresidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Vicepresidente Tercero y un Vicepresidente cuarto elegidos del seno de la Convención a simple pluralidad de votos. La Convención designa a propuesta del Presidente, tres secretarios y tres prosecretarios, de fuera de su seno, que dependen exclusivamente de él.

Los Vicepresidentes de la Convención y los Presidentes de las comisiones en el orden indicado en este reglamento reemplazarán al Presidente en caso de ausencia o impedimento para el desempeño de sus funciones.

Artículo 23: PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1o.) Asegurar la voz y el voto e igual trato y consideración a todos los convencionales;
- 2o.) Disponer la citación de los convencionales, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones;
- 3o.) Someter a consideración de la Convención, la versión taquigráfica de la sesión anterior y una vez aprobada, autenticarla con su firma;
- 4o.) Disponer que por secretaría se de cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda y disponer la remisión de los proyectos presentados por los convencionales a las comisiones correspondientes para su tratamiento;
- 5o.) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento, ordenando cuartos intermedios cuando lo considere oportuno;
- 6o.) Llamar a los convencionales a la cuestión y al orden;
- 7o.) Mantener el orden en el recinto;
- 8o.) Suspender la sesión por desorden, si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión y levantar la sesión, si reanudada, el desorden se reproduce;
- 9o.) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención para ponerlas en conocimiento de éstas, reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso;
- 10o.) Asegurar la constitución de las comisiones y la designación de sus autoridades;
- 11o.) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención.
- 12o.) Proveer lo concerniente a la policía, orden y funcionamiento de las secretarías;
- 13o.) Presentar a la aprobación de la Convención, el presupuesto de sueldos y gastos;
- 14o.) Nombrar todos los empleados de la Convención;
- 15o.) Remover a los mismos cuando sea conveniente al mejor servicio, debiendo en caso de delito ponerlos a disposición del juez competente con todos los antecedentes;
- 16o.) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- 17o.) Proponer el plan de labor, en caso de no ser presentado por la Comisión de Labor Parlamentaria;
- 18o.) Disponer el traslado de la Convención para llevar a cabo las sesiones ordinarias en caso de fuerza mayor, al lugar alternativo previsto en el artículo primero de este Reglamento.
- 19o.) Proveer lo necesario para el mantenimiento del orden dentro de la casa donde funcione la Convención y en general hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las funciones que en él se le asignen.

Artículo 24: PARTICIPACION. El Presidente no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta, invitando a los Vicepresidentes a su reemplazo o, en su defecto, a quien le siga en su cargo.

Artículo 25: VOTO. El Presidente de la Convención tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en los casos de empate. Fuera de esto, sólo podrá votar en aquellos asuntos en que en la discusión hubiese tomado parte, siempre que no quiera hacer uso de igual derecho el convencional que lo esté reemplazando.

Artículo 26: REPRESENTACION. Sólo el Presidente o, en su defecto, quien lo reemplace, podrá hablar y comunicar en nombre de la Convención, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

## Convención Nacional Constituyente

### CAPITULO IV DE LOS SECRETARIOS

Artículo 27: UBICACION. En el recinto de la Convención, los secretarijos ocuparán asiento a ambos lados del Presidente en el orden que este designe. Los secretarios al recibir el cargo, prestarán ante el Presidente, juramento de desempeño fiel y debido.

Artículo 28. FUNCIONES. Son funciones de los secretarios:

- 1o.) Citar a sesión a los convencionales cuando corresponda en forma fehaciente y personal;
- 2o.) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos;
- 3o.) Organizar la publicación e impresiones que se hicieren por resolución de la Convención;
- 4o.) Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito las que sean nominales;
- 5o.) Compilar los diarios de sesiones autenticados al término de la tarea de la Convención para su archivo;
- 6o.) Anunciar los asuntos entrados o dar lectura de ellos o cualquier otro documento cuando corresponda;
- 7o.) Hacer distribuir las órdenes del día y demás publicaciones de la Convención Nacional Constituyente, en secretaría del bloque y bajo recibo;
- 8o.) Organizar el archivo general de la Convención.
- 9o.) Percibir y distribuir las compensaciones de gastos asignadas a los miembros de la Convención;
- 10o.) Poner en conocimiento del Presidente las faltas que cometieren los empleados en servicio y proponer su separación en los casos que hubiere lugar;
- 11o.) Manejar los fondos de gastos de la Convención Nacional Constituyente bajo la inmediata supervisión del Presidente;
- 12o.) Reemplazarse mutuamente en cuanto las tareas lo permitan y desempeñar las demás funciones que el Presidente les asigne en uso de sus facultades;

Artículo 29: DISTRIBUCION. El Presidente distribuirá las funciones a que se refiere el artículo anterior entre los secretarios en la forma que considere conveniente para la mejor atención de sus tareas.

Artículo 30: PERSONAL. El personal de la Convención estará bajo la inmediata dependencia de los secretarios y tendrá las funciones que éstos les asignen con arreglo a la reglamentación que dicte el Presidente.

Artículo 31: COLABORADORES. Los secretarios serán asistidos en sus funciones o reemplazados transitoriamente en el recinto por tres (3) prosecretarios que dependerán en forma inmediata del Presidente, y jurarán ante él desempeñar fielmente el cargo.

### CAPITULO V DE LOS BLOQUES

Artículo 32: INTEGRACION. Los convencionales de acuerdo con sus afinidades políticas, podrán organizarse en bloques, siempre y cuando los mismos representen partidos, alianzas o frentes que hayan concurrido a la elección acontecida el día 10 de abril de 1994. Para su individualización, la presidencia de la Convención, confeccionará una lista de todos los sectores políticos que se presentaron a dichas elecciones. Del mismo modo y por afinidad, los mismos partidos, alianzas o frentes podrán constituir inter—bloques para la coordinación de los intereses comunes, sin perjuicio de la individualidad de cada bloque.

En el caso de que se solicite la constitución de bloques no previstos en el párrafo anterior, quedará sujeto su reconocimiento a la decisión de la Convención.

## Convención Nacional Constituyente

Artículo 33: CONSTITUCION. Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la presidencia de la Convención mediante nota firma por sus integrantes, su composición y autoridades, previa verificación de los establecido en el artículo anterior.

Artículo 34: PERSONAL. Los bloques podrán tener el personal de empleados que se les asigne en el presupuesto de la Convención, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta de dicho bloque. Ese personal será equiparado al resto del personal de la Convención. Se compondrá de un secretario, de un prosecretario administrativo y de los demás empleados que les corresponda, en proporción que variará en más o menos, según el número de sus integrantes.

### CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 35: ENUMERACION. La Convención, para desarrollar su cometido integrará diez (10) comisiones de trabajo, a saber:

1. De Labor Parlamentaria;
2. De Peticiones, Poderes y Reglamentos;
3. De Hacienda y Administración;
4. De Derechos y Garantías;
5. Del Régimen Federal y Municipal;
6. De los Sistemas de Control;
7. De Integración y Tratados Internacionales;
8. De actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo.
9. De los demás temas habilitados;
10. De Redacción.

Artículo 36: COMISIONES ESPECIALES. La Convención Nacional Constituyente en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuviesen previstos en este Reglamento, podrá crear subcomisiones o comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Artículo 37: INTEGRACION. La designación de los convencionales que integrarán las comisiones a que se refieren los artículos 35 y 36, estará a cargo del Presidente y para su integración se observarán los siguientes criterios:

- a) Integrarse en forma tal que, en lo posible, todos los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Convención;
- b) En la incorporación de los miembros a cada comisión, deberá respetarse el orden de prelación que para cada caso establezcan los respectivos bloques políticos, en listas especialmente elaboradas y elevadas a la Presidencia con la antelación debida que la misma fije;
- c) Las comisiones estarán integradas por un mínimo de veintiocho (28) y un máximo de cincuenta (50) miembros, los que serán designados por el Presidente de la Convención, a propuesta de los respectivos bloques;
- d) Sobre las renunciaciones que presenten los miembros de las comisiones podrá resolver el Presidente de la Convención y proveer a reemplazarlos en el caso de que las renunciaciones hubieran sido aceptadas, con miembros propuestos por los bloques a que pertenezcan los renunciantes, dando cuenta a la Convención.

Artículo 38: AUTORIDADES. Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, decidirán la forma de su funcionamiento y elegirán a pluralidad de votos un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y dos secretarios. Un convencional que ocupe cualquiera de los cargos precedentemente mencionados en una comisión, no podrá hacerlo en otra.

## Convención Nacional Constituyente

Artículo 39: COMPETENCIA. Una vez instaladas, sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio, formulando el dictamen de comisión en el plazo previsto por el artículo 52, salvo resolución expresa en contrario de la Convención, tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos.

La comisión de redacción de la Constitución Nacional, por intermedio de su Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo.

Artículo 40: QUORUM Y MAYORIA. Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros pero, luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente.

En este último caso, la impresión se hará con rótulo "dictamen de comisión en minoría", dejándose constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y de la asistencia de los miembros a cada una de las reuniones convocadas. Para todos los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría serán considerados "dictamen de comisión".

Si la mayoría estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Convención la cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros en forma transitoria o definitiva según el caso, respetando lo dispuesto en el artículo 37.

Artículo 41: DERECHOS. Todos los miembros de una comisión tienen voz y voto. Los convencionales que no sean miembros de las comisiones pueden asistir a las reuniones de éstas y participar en los debates, pero sin derecho a voto.

Las comisiones tendrán sus sedes en los lugares que determine la Convención. Cada comisión redactará su propio reglamento.

Artículo 42: COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA. El Presidente de la Convención, sus Vicepresidentes y los Presidentes de los bloques o quienes los reemplacen, forman la comisión de Labor Parlamentaria, bajo la presidencia del primero. La misma se reunirá por lo menos una vez a la semana. Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria, confeccionar el plan de labor, informarse del estado de los asuntos en las comisiones, promover medidas prácticas para la agilización de los debates y todo otro asunto que sea de interés de los bloques con relación a la Convención.

Artículo 43: COMISION DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO. Compete a ella el estudio de todos los casos que se planteen, asuntos y proyectos vinculados con la interpretación, aplicación del reglamento y sus reformas, dictaminar sobre toda petición o asunto particular que no esté destinado a otra comisión, estudiar la validez de las elecciones, derechos y títulos de los miembros de la Convención.

Artículo 44: COMISION DE HACIENDA Y ADMINISTRACION. Compete a ella dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado al presupuesto, su rectificación y la administración de la Convención.

Artículo 45: COMISION DE DERECHOS Y GARANTIAS. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3º puntos K, LL, M y N, de la Ley 24309.

Artículo 46: COMISION DEL REGIMEN FEDERAL Y MUNICIPAL. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención Nacional Constituyente en el artículo 3º, puntos A y B de la Ley 24309.

Artículo 47: COMISION DE SISTEMAS DE CONTROL. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3º, puntos D, F, G, H de la Ley 24309.

Artículo 48: COMISION DE INTEGRACION Y TRATADOS INTERNACIONALES. Compete a ella dictaminar



## Convención Nacional Constituyente

sobre el tema habilitado en el artículo 3º, punto I de la Ley 24309.

Artículo 49: COMISION DE LA ACTUALIZACION DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO Y DEL PODER EJECUTIVO. Compete a ella dictaminar sobre el tema habilitado por el artículo 3º, punto E de la ley 24309.

Artículo 50: COMISION DE LOS DEMAS TEMAS HABILITADOS. Compete a ella el tratamiento y consideración de todos los demás temas habilitados no asignados a otra comisión.

Artículo 51: COMISION DE REDACCION. Compete a ella la materia prevista por el artículo 39, recepatr las sanciones de la Convención a los fines del artículo 15 de la ley 24309 y emitir el despacho correspondiente para ser tratado por la asamblea.

Artículo 52: DESPACHOS. A partir de su instalación, cada una de las comisiones pertinentes formulará despacho de todos los proyectos que se hubiesen presentado o se presentaren, aconsejando las reformas que a su juicio convenga introducir a la Constitución Nacional, en un plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo que fija el artículo 54 o de sesenta (60) días contados a partir de la instalación de la Convención en la Ciudad de Paraná.

Después de considerar un asunto y convenidos los puntos de su dictamen, en la misma sesión en la que se suscriba el despacho, la comisión respectiva designará al miembro que redactará el informe, los fundamentos del despacho acordado y lo sostendrá en el plenario de la Convención. Análogamente obrarán los miembros que suscribieren despachos en disidencia.

Artículo 53: TRAMITE. Producidos los despachos por las comisiones permenentes a que se refiere el artículo anterior, serán girados de inmediato para su tratamiento y votación por el plenario de la Convención, previa publicación de los mismos.

Artículo 54: PROYECTOS. Los convencionales puede presentar proyectos hasta el 30 de junio de 1994, los cuales serán girados por la Presidencia de la Convención a las comisiones correspondientes. Cada uno de los despachos de comisión deberá contar con el informe escrito correspondiente. Se publicará además un anexo con los antecedentes reunidos y las opiniones vertidas en el seno de la comisión.

Cada comisión podrá requerir a la presidencia, la presencia de taquígrafos.

Artículo 55: DESPACHOS DE MAYORIA Y MINORIA. Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Convención, en las mismas condiciones que la mayoría. Producidos los dictámenes de comisión, serán impresos numerándolos correlativamente en su orden de presentación, antes de ser remitidos por el plenario. Puede haber varios despachos en minoría, expresando libremente el pensamiento de los señores convencionales.

Artículo 56: CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO. Las reuniones de comisión se harán en horarios que no coincidan con las sesiones de la Convención y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar. En todos los casos se labrará acta de las resoluciones que adopten las comisiones en cada reunión, dejándose constancia, a pedido del convencional, de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado. De esta actas se hará un resumen que será puesto en secretaría a disposición de la prensa dentro de las 24 horas de cada reunión.

### CAPITULO VII DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 57: PROPOSICIONES. Todo asunto promovido por un convencional, deberá presentarse a la Convención en forma de proyecto de reforma a la Constitución o de proyecto de resolución o de declaración, con excepción de las

## Convención Nacional Constituyente

mociones a que se refiere el capítulo VIII, siempre que los mismos tengan por objeto los temas de competencia de la Convención.

Artículo 58: PROYECTOS DE REFORMA. Se presentará en forma de proyecto de reforma de la Constitución Nacional, toda proposición que tenga por objeto la reforma de alguna o algunas disposiciones de la Constitución Nacional en relación a los temas habilitados.

Artículo 59: PROYECTOS DE RESOLUCION. Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Convención, y en general toda disposición de carácter imperativa que adopte la Convención dentro de sus atribuciones.

Artículo 69: FORMA. Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor o autores. Los proyectos de reforma a la Constitución Nacional o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser en un carácter preceptivo. Deberán ser acompañados con su fundamentación.

### CAPITULO VIII DE LAS MOCIONES

Artículo 61: INICIATIVA. Toda proposición de un convencional, formulada de viva voz desde su banca, es una moción.

Artículo 62: MOCIONES DE ORDEN: OBJETO. Es una moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos.

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se pase al orden del día.
6. Que se trate una cuestión de privilegio.
7. Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
8. Que el asunto se envíe o vuelva comisión.
9. Que la Convención Nacional Constituyente se constituya en comisión.
10. Que la Convención Nacional Constituyente se aparte de las prescripciones del reglamento.

Artículo 63: PRIORIDAD. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate. Para su votación, se tendrá en cuenta el orden en que las mismas han sido planteadas por los convencionales.

Las comprendidas en los cinco (5) primeros incisos serán puestas a votación sin discusión. Para plantear la cuestión a la que se refiere el inciso sexto (6), el convencional dispondrá de diez (10) minutos después de lo cual, la Convención Nacional Constituyente resolverá por el voto de las dos terceras partes si la cuestión planteada tiene carácter preferente. Si resulta afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión y si resulta negativa, pasará el asunto a comisión; las comprendidas en los cuatro (4) últimos incisos se discutirán brevemente, no pudiendo cada convencional hablar sobre ella más de una vez y sólo por un término no mayor de cinco (5) minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos (2) veces.

Artículo 64: MAYORIA. Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas la mayoría absoluta de los votos emitidos, excepto las de los incisos 6º, 9º y 10 del artículo 66 que requerirán para su aprobación los dos tercios del total de sus miembros.

## Convención Nacional Constituyente

Artículo 65: MOCIONES DE PREFERENCIA: OBJETO. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión. Los proyectos de reforma de la Constitución deberán tener despacho de comisión indefectiblemente.

Artículo 66: PREFERENCIAS SIN FECHA. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o en reuniones siguientes que la Convención celebre, como el primero del orden del día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 67: PREFERENCIA CON FECHA. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado como el primero del plan de labor en la reunión o reuniones que la Convención celebre en la fecha fijada; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

Artículo 68: OPORTUNIDAD. Las mociones de preferencia se formularán después de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden que se propongan. Se requerirán para su aprobación las siguientes mayorías:

1. Si el asunto tiene despacho de comisión y figura impreso en un orden del día repartido, con tres días hábiles de anticipación, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2. Si el asunto no tiene despacho de comisión, o aunque lo tuviera si no figura impreso en un orden del día oportunamente repartido, las dos terceras partes de los votos emitidos, salvo lo dispuesto por el último párrafo del artículo.

Artículo 69: MOCIONES DE SOBRE TABLAS. Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse después de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados; serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación, las dos terceras partes del total de los miembros de la Convención.

Aprobada una moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado como primero del orden del día de la misma sesión, con relación a todo otro asunto.

En cada sesión sólo podrán aprobarse hasta cuatro mociones de sobre tablas. No se admitirá, bajo ningún concepto el tratamiento sobre tablas de proyectos de reforma a la Constitución.

Artículo 70: MOCIONES DE RECONSIDERACION. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Convención, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras que asunto se encuentre pendiente o la sanción de la Convención no hubiera sido comunicada y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.

ARTICULO 71: DISPOSICIONES GENERALES. Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada convencional no podrá hablar más de una vez y por un término no mayor de cinco (5) minutos con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

### CAPITULO IX DEL USO DE LA PALABRA

Artículo 72: ORDEN . La palabra será concedida a los convencionales en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. A los miembros informantes de las minorías de la comisión, si ésta se encontrase dividida.

## Convención Nacional Constituyente

3. Al convencional que tenga la representación de un sector político de la Convención.
4. Al autor del proyecto en discusión.
5. A los demás convencionales.

Artículo 73: REPLICA. El miembro informante de la comisión, el autor del proyecto y los informantes de la minoría, tendrán el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho.

Artículo 74: PRIORIDAD. Si dos convencionales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que la ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Artículo 75: PREFERENCIA. Si la palabra fuese pedida por dos o más convencionales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los convencionales que aún no hubiesen hablado.

### CAPITULO X DE LA CONVENCION EN COMISION

Artículo 76: FORMA Y CASOS. La Convención podrá constituirse en comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión.

Para que la Convención se constituya en comisión, deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de uno o más convencionales, que deberá tener para su aprobación los dos tercios del total de los miembros y precisar los puntos a tratar, que deben ser con despacho de comisión cuando se trata de reformas a la Constitución.

Artículo 77: REGLAS. La Convención constituida en comisión resolverá si ha de proceder conservando o nola unidad del debate. En el primer caso se observará las reglas establecidas en los capítulos XI y XII. En el segundo podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

Artículo 78: CONCLUSION. La Convención cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión a indicación del Presidente o moción de algún convencional aprobado por la asamblea.

### CAPITULO XI DE LA DISCUSION EN SESION

Artículo 79: TIPOS. Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención, podrá pasar por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos, incisos, o períodos del asunto.

Artículo 80: CONCLUSION. La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

## Convención Nacional Constituyente

### CAPITULO XII DE LA DISCUSION EN GENERAL

Artículo 81: USO DE LA PALABRA. Con la excepción de los casos expresamente establecidos en este reglamento, cada convencional no podrá hacer uso de la palabra sino una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras.

Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra durante un plazo de hasta una hora.

Los demás convencionales limitarán sus exposiciones a 30 minutos, salvo resolución expresa de la Convención.

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general, el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate.

Artículo 82: DEBATE LIBRE. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Convención podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada convencional tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Artículo 83: CONCLUSION. Cerrado que sea el debate, y hecha la votación, si resultare desechado el despacho en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

Artículo 84: VUELTA A COMISION. Un despacho que después de sancionado en general vuelve a comisión antes de iniciarse la discusión en particular, al considerarlo nuevamente la Convención Nacional Constituyente se le someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna, pero si hubiese sido sancionado en general y parcialmente en particular, la sanción en general como lo aprobado en particular se considera definitivo, salvo que dichas sanciones fueran consideradas por la Convención.

Artículo 85: DE LA VOTACION SIN TRAMITE. La discusión en general será omitida cuando el despacho o asunto haya sido considerado previamente por la Convención en comisión, en cuyo caso luego de constituida en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el despacho o asunto en general.

### CAPITULO XIII DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

Artículo 86: FORMA. La discusión en particular se hará artículo por artículo, en detalle, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, excepto los casos previstos expresamente por este reglamento.

Artículo 87: USO DE LA PALABRA. En la discusión en particular cada convencional podrá usar de la palabra una vez durante quince (15) minutos y una segunda vez por cinco.

Para los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, el tiempo para usar de la palabra será de veinte minutos.

Artículo 88: REGLAS. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducir consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Artículo 89: DESPACHOS SUSTITUTIVOS. Durante la discusión en particular de un despacho, podrán presentarse otro

## Convención Nacional Constituyente

u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

Cuando la mayoría de la comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considera parte integrante del despacho.

Artículo 90: TRAMITE. El nuevo artículo o artículos propuestos a la comisión durante la discusión deberán presentarse por escrito: si la comisión no lo aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

### CAPITULO XIV DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 91: APERTURA. Una vez reunido en el recinto el quórum legal, el presidente declarará abierta la sesión, indicando la mismo tiempo, cuántos son los presentes e inmediatamente será izada en el mástil del recinto de sesiones la bandera nacional, a cuyo efecto el presidente designará el convencional que deba hacerlo, siguiendo el orden alfabético de la nómina general de convencionales.

Artículo 92: ENMIENDAS. Al iniciarse cada reunión los convencionales podrán indicar los errores del diario de sesiones, y el secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario, tomada por la Convención sin discusión.

Artículo 93: ASUNTOS ENTRADOS. Acto seguido, el presidente dará cuenta a la Convención, por medio del secretario en el orden siguiente:

1. De las comunicaciones oficiales.
2. De los asuntos que las comisiones hubiesen despachados.
3. De los proyectos presentados por los convencionales.
4. De las presentaciones particulares.

Artículo 94: RELACION DE LOS ASUNTOS. El presidente a medida que se dé cuenta de los asuntos entrados, informará sobre su trámite y destino.

La Convención Nacional Constituyente podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.

Artículo 95: FUNCIONAMIENTO. Una vez terminada la relación de los asuntos entrados, la Convención dedicará treinta minutos a los pedidos de informes o de pronto despacho que formulen los convencionales y a considerar las consultas que éstos presenten, pudiendo cada convencional hablar por un término no mayor de cinco minutos.

También dentro de estos treinta minutos, podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas que autoriza el reglamento.

Vencido el término de los treinta minutos, se pasará inmediatamente a la orden del día, no pudiendo prorrogarse el término.

Si no se solicitare la palabra para los asuntos autorizados en el referido término, se pasará directamente a la orden del día, una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Artículo 96: CUARTO INTERMEDIO. El presidente puede invitar a la Convención a pasar a cuarto intermedio o pedirlo cualquier convencional, en cuyo caso se someterá a votación de la moción.

Artículo 97: VOTACION. Cuando no hubiere ningún convencional que tome la palabra, o después de cerrado el debate,

## Convención Nacional Constituyente

el presidente propondrá la votación en estos términos: "Si se apruebe o no el proyecto, artículo o punto en discusión", debiendo quedar asentado el sentido del voto de cada convencional presente en las versiones taquigráficas.

Artículo 98: CONCLUSION. La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Convención, previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando hubiere terminado el orden o la hora fuese avanzada.

Cuando la Convención Nacional Constituyente hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho salvo el caso de que el presidente hubiera resuelto pasar a cuarto intermedio hasta un día determinado. Sin perjuicio de ello, la Comisión de Labor Parlamentaria puede proponer límite de tiempo a la duración de las sesiones.

### CAPITULO XV

#### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y LA DISCUSION

Artículo 99: CONVOCATORIA. Antes de toda votación, el presidente llamará para tomar parte de ella a los convencionales que se encuentren en antesala.

Artículo 100: ORDEN DEL DIA. El orden del día se repartirá oportunamente a todos los convencionales y con una anticipación mínima de tres (3) días.

Artículo 101: FORMAS. El orador al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre al presidente o a los convencionales en general, y debe evitar en lo posible el designar a éstos por su nombre.

Artículo 102. PROHIBICIONES. Son absolutamente prohibidas las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los miembros de la Convención salvo que surgieran nítidos los hechos conocidos, las palabras pronunciadas y las conductas evidentes.

Artículo 103: INTERRUPCIONES. Ningún convencional podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador. En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la Presidencia y el orador.

Artículo 104 : EXCEPCION. Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido por Presidencia, cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Artículo 105: LLAMAMIENTO A LA CUESTION. El Presidente por sí o a petición de cualquier convencional, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. De persistir el orador en su actitud podrá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 106: FALTA AL ORDEN. Un orador falta al orden cuando viola las prohibiciones y prescripciones de este reglamento o cuando incurre en insultos o interrupciones reiteradas.

Artículo 107: RESOLUCION. Si se produjere el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier otro convencional, si la considera fundada, invitará al convencional que hubiera motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras. Si el convencional accediese a la invitación, se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactoria, el Presidente lo llamará al orden y este llamamiento al orden se consignará en el Diario de Sesiones.

## Convención Nacional Constituyente

Artículo 108: OTRAS FALTAS. Un convencional falta al orden cuando durante la sesión no permanece sentado en su banca, no obstante la indicación del Presidente de que lo haga.

Artículo 109: REINCIDENCIA. Cuando un convencional ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparte de él una tercera, el Presidente propondrá a la Convención prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Artículo 110: REMOCION. En el caso de que un convencional incurra en faltas más graves que las prevenidas en este reglamento, la Convención a indicación de su Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros decidirá por una votación sin discusión si es la oportunidad de usar de la facultad de remoción o exclusión que prevé este reglamento. Resultando afirmativa, el Presidente pasará el asunto a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para que proponga la medida que el caso demande.

### CAPITULO XVI DE LA VOTACION

Artículo 111: FORMALIDADES. Las votaciones de la Convención serán nominales, mecánicas o por signos. Las votaciones nominales, no empleándose el sistema mecánico, se tomarán por orden alfabético.

Artículo 112: RESOLUCIONES DE LA CONVENCION. Para las resoluciones de la Convención será necesaria la simple mayoría de los votos emitidos, salvo las excepciones previstas en este reglamento. Entendiéndose por simple mayoría, más de la mitad de los presentes, en quórum legal de ciento cincuenta y cuatro (154) convencionales.

Artículo 113: VOTACION NOMINAL. Será nominal toda votación referida a la reforma de la Constitución y deberá hacerse punto por punto, artículo por artículo.

Artículo 114: CASO DE DUDA: RECTIFICACION. Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier convencional podrá pedir rectificación, la que se practicará con los convencionales que hubiesen tomado parte de aquella; los convencionales que no hubiesen tomado parte en la votación, no podrán intervenir en la rectificación.

Artículo 115: EMPATE. Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

Artículo 116: VOTO OBLIGATORIO. Ningún convencional podrá dejar de votar sin permiso de la Convención Nacional Constituyente, ni protestar contra una resolución de ella, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el diario de sesiones. Es obligación de todo convencional, permanecer sentado en su banca mientras el Presidente permanezca en su sitial.

Artículo 117: MODO. Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está el artículo, proposición o período en que se vote.

### CAPITULO XVII DEL DIARIO DE SESIONES

Artículo 118: TAQUIGRAFOS. La Presidencia organizará un servicio de taquígrafos para tomar las versiones taquígráficas de los debates de la Convención Nacional Constituyente. Traducida la versión, los taquígrafos entregarán a



## Convención Nacional Constituyente

los convencionales una prueba de sus exposiciones para su corrección, la que deberá ser devuelta dentro de los dos (2) días. En ningún caso los originales de la versión taquigráfica podrán llevarse fuera del local donde funciona la Convención Nacional Constituyente.

Artículo 119: PLAZO. Si la versión original entregada a los convencionales no fuera devuelta dentro del término fijado en el artículo anterior, se aceptará como definitiva y se incluirá en el diario de sesiones el original deberá conservarse en la secretaría.

Artículo 120: VERSION DEFINITIVA. El Presidente revisará la versión taquigráfica y dispondrá lo necesario para que ella se ajuste a las prescripciones de este reglamento. Por secretaría se revisarán las versiones definitivas de las cuales será autenticado un ejemplar, formando con ello un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del cuerpo.

Artículo 121: PRESCRIPCIONES. El diario de sesiones de la Convención deberá expresar:

1. El nombre de los convencionales presentes, ausentes con aviso o sin él, o con licencia;
2. La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado;
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del diario de sesiones anterior;
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta la Convención Nacional Constituyente, su distribución y cualquier resolución que hubiese motivado;
5. El orden y forma de discusión en cada asunto con determinación de los convencionales que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de sus manifestaciones;
6. La resolución de la Convención en cada asunto, de la cual deberá publicarse el texto completo del diario de sesiones;
7. La hora en que se hubiese levantado la sesión, o se hubiese pasado a cuarto intermedio.

Artículo 122: PUBLICACION. El Presidente dispondrá lo necesario para la publicación del diario de sesiones y su distribución gratuita entre los miembros de los poderes públicos, nacionales y provinciales, cuerpo diplomático, universidades e instituciones que lo soliciten, siempre que se justifique el envío gratuito.

Los convencionales tendrán derecho a recibir sin cargo hasta diez ejemplares de cada sesión.

Artículo 123: SUSCRIPCION. Por secretaría se abrirá una suscripción para los particulares que deseen recibir el diario de sesiones y demás publicaciones de la Convención Nacional Constituyente mediante una cuota global que fijará la presidencia y que deberá abonarse al ser formulada la solicitud. El importe de lo que se recaude por suscripciones se destinará a cubrir los gastos que demande la impresión del diario de sesiones y demás publicaciones.

### CAPITULO XVIII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 124: CUMPLIMIENTO. Todo convencional puede reclamar al Presidente la observancia de este reglamento si juzga que se contraviene a él, pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá la Convención por una votación sin discusión.

Artículo 125: MODIFICACIONES. Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la tramitación que establece el mismo reglamento y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiere sido presentada.

Artículo 126: DUDAS DE INTERPRETACION. NORMAS SUPLETORIAS. Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunas de las disposiciones de este reglamento, el asunto pasará a dictamen de la Comisión de

## Convención Nacional Constituyente

Peticiones, Poderes y Reglamento, o si fuera de carácter urgente, la Convención podrá resolver de inmediato, previa la discusión correspondiente. Para el supuesto de situaciones no previstas expresamente por este reglamento, se utilizarán en forma supletoria las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 127: ASISTENTES. La secretaría será servida por los empleados que determine el presupuesto de la Convención Nacional Constituyente.

Dependerán inmediatamente de los secretarios y sus funciones serán determinadas por el Presidente.

Artículo 128: JERARQUIA. La fuerza armada o de seguridad que custodie en el edificio donde funcione la Convención y sus comisiones, o en la puerta de acceso al mismo, sólo recibirá órdenes del Presidente o su reemplazante legal.

Artículo 129: ACCESO A LA SALA DE SESIONES. Sin autorización del Presidente no se permitirá entrar en la sala de sesiones a persona alguna que no deba desempeñar funciones dentro de la misma.

Artículo 130: COMPORTAMIENTO. Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El Presidente mandará salir de la casa a todo individuo que contravenga esta disposición, a cuyo efecto usará de la fuerza pública si fuere necesario.

Santa Fe, Mayo de 1994.

GUSTAVO REVIDATTI (Pacto Autonomista-Liberal ). GUILLERMO POSE (Partido Demócrata de Mendoza).  
FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALÍA (Fuerza Republicana)

### III

#### Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento

##### Dictamen de Comisión

###### H. Convención Constituyente

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de Reglamento Interno de la Honorable Convención Constituyente de los señores convencionales Juan Pablo Cafiero, Guillermo Estévez Boero, Eduardo Barcesat y Carlos Alberto Alvarez. Por las razones mencionadas en el informe que se acompaña y las que expondrá el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de Comisión, 29 de Mayo de 1994.

##### Informe

Señor presidente:

El proyecto de reglamento que proponemos a esta Asamblea Constituyente está basado en los principios de derecho parlamentario, cuyas fuentes positivas son la Constitución Nacional, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación, el del H. Senado de la Nación, los dictámenes y resoluciones que ambas Cámaras han producido a lo largo de su historia, y la doctrina constitucional.

En ese entendimiento, el proyecto recepta normas que garantizan un desarrollo amplio, plural, abierto e igualitario del funcionamiento del cuerpo, tanto para sus debates como para sus resoluciones.

Al tomar la sugerencia del artículo 13 de la ley 24.309, en cuanto a que el Reglamento de la Cámara de Diputados es el instrumento que regirá el funcionamiento de la Convención, y que su adaptación es al solo efecto de agilizar su desenvolvimiento, nuestra propuesta apunta a mantener ese esquema básico y amoldarlo a los criterios que

## Convención Nacional Constituyente

deben sustentar una reunión democrática.

Asimismo, se ha respetado lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Nacional, dando a la Convención las facultades organizativas y políticas propias de un cuerpo que debe realizar la reforma sin imposiciones derivadas de otros poderes del Estado, es decir, no aceptando las extralimitaciones a que puede dar lugar la ley 24.309, en cuanto al alcance, forma y contenido de la reforma constitucional propuesta.

Las reglas del debate están trazadas sobre un marco de razonabilidad y en un orden que garantiza los derechos de los convencionales para hacer sus propuestas, defenderlas y llevarlas hasta el recinto de la Convención, y convertirlas en precepto constitucional. Estas garantías atraviesan varios criterios y partes del proyecto, tales como las atribuciones de la Convención y de los convencionales, la distribución de competencia de las Comisiones, la habilitación de proyectos, el método de discusión y de votación, y las facultades y deberes del Presidente del Cuerpo.

Con respecto al quórum, tanto para el inicio de la sesión como para el momento del voto, el proyecto sostiene lo previsto por la Constitución Nacional para la sanción de leyes (art. 56): "Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros".

El sistema de mayorías en las votaciones varía según el objeto de la propuesta a votar. Para la incorporación de una norma al texto constitucional, la exigencia es de la mitad más uno de los miembros del Cuerpo. Para decidir proyectos de resolución o de declaración, será la mayoría simple.

Modificando el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, se suprimen las sesiones secretas, dando la transparencia y publicidad propias de una reforma constitucional, y procurando, al mismo tiempo, que este criterio se extienda en un futuro inmediato al funcionamiento mismo del Congreso de la Nación.

Las Comisiones de trabajo deberán expedirse de manera que la Convención logre un abordaje integral de todos y cada uno de los temas que los constituyentes, e incluso los particulares, traigan al debate. Para ello, se ha previsto que no se incorpore al texto constitucional ninguna reforma sin que las Comisiones se hayan expedido sobre los temas de su competencia, de manera que pueda luego sistematizarse un texto único, coherente y con estilo.

Las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, con las salvedades expuestas y las que serán ampliadas en el plenario, resultan aptas para alcanzar los objetivos de la reforma constitucional, por lo que, en forma subsidiaria y para fines interpretativos, será un sostén de la organización del cuerpo, del debate y de los resultados perceptivos.

Saludo a usted atentamente.

Juan Pablo Cafiero

### Reglamento de la Convención Nacional Constituyente.

#### Capítulo I

##### Objeto, sede y lugar de sesiones

Art. 1º: La Convención Nacional Constituyente tiene por objeto reformar la Constitución Nacional en virtud de lo dispuesto por su artículo 30 y por la ley número 24.309, sin perjuicio del debate que esta Convención se dé en cuanto al alcance, forma y contenido de esta última.

La Convención tendrá la facultad de prorrogar por tiempo determinado su plazo en caso que resulte insuficiente el fijado por la ley número 24.309 para cumplir con el mandato popular.

La Convención Nacional Constituyente realizará sus sesiones en la ciudad de Santa Fe y en la ciudad de Paraná. Las sesiones de tablas y especiales se realizarán en la ciudad de Santa Fe, donde funcionará el plenario y se constituirán las autoridades de la Convención. La apertura y clausura se realizará en la ciudad de Paraná. El acto de juramento de la Constitución sancionada se realizará en el Palacio San José, departamento Uruguay de la provincia de Entre Ríos.

#### Capítulo II

##### De los convencionales

## Convención Nacional Constituyente

Art. 2º: Los convencionales se incorporarán a la Convención Nacional Constituyente por el sólo hecho de prestar juramento.

Art. 3º: Las impugnaciones a los diplomas de los convencionales deberán realizarse por escrito dentro del plazo de dos días a partir de la sesión que haya aprobado el presente reglamento. Las mismas serán giradas a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, siendo la discusión y votación de su despacho de previo y especial pronunciamiento.

Los convencionales podrán ser impugnados por su pares por no reunir los requisitos del artículo 40 de la Constitución Nacional, por irregularidades en el proceso electoral por el cual fue elegido convencional constituyente, por impedimento constitucionales o legales de sus respectivos distritos, y por encontrarse procesados por delitos cometidos en la función pública.

Art. 4º: La incorporación del impugnado lo habilita para ejercer las funciones de su cargo mientras la Convención no declare la nulidad de su diploma. Para esta declaración de nulidad, se requerirá la mayoría absoluta de los votos afirmativos del cuerpo.

Art. 5º: La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento estudiará y dictaminará sobre las impugnaciones producidas. Esta comisión, en su primera sesión, fijará el procedimiento para la recepción de la prueba y alegaciones, y practicará las diligencias que estime necesarias, estando a este efecto investida de las atribuciones correspondientes a las comisiones investigadoras de la Cámara de Diputados de la Nación.

El término para la producción de la prueba no será menor de cinco días hábiles.

El despacho sobre impugnaciones será considerado por la Convención en sesiones especiales, fuera de los días establecidos para las reuniones de tablas. En caso de que por tres veces no se consiguiera quórum en aquellas sesiones, los despachos serán considerados en las reuniones de tablas como asunto preferente.

Art. 6º: Los convencionales no constituirán Convención fuera de la sala de sesiones, salvo los casos de fuerza mayor resuelto por los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 7º: Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de convencionales.

Art. 8º: Los convencionales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día de su incorporación a la sesión.

Art. 9º: Ningún convencional podrá faltar a las sesiones sin permiso de la Convención. Esta decidirá en votación especial si las licencias solicitadas se conceden con goce de dieta o sin él.

Art. 10: No se considerarán licencias con goce de dieta, excepto en los casos de enfermedad o grave causa personal.

Art. 11: Las licencias se considerarán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la dieta por el tiempo en que aquellas fueran excedidas.

La licencia acordada a un convencional caduca con la presencia de éste en el recinto.

Art. 12: Los convencionales que se ausentaran sin licencia perderán su derecho a la dieta correspondiente al tiempo que durase su ausencia, con inclusión en todo caso de la mes en que se hubiese ausentado.

Art. 13: Abierta la sesión, la Secretaría formulará la nómina de los convencionales presentes y ausentes, indicando con relación a estos últimos cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con aviso. La Secretaría comunicará inmediatamente esa nómina a la Contaduría de la Convención si no se hubiera obtenido quórum. Si la sesión se declarara abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de los ausentes será pasada media hora después.

## Convención Nacional Constituyente

Art. 14: Los convencionales que se considerasen accidentalmente impedidos para concurrir a una citación de la Convención, darán aviso por escrito al presidente.

A los convencionales que sin permiso de la Convención faltaren durante el mes a más de una sesión, con o sin aviso, no se les abonará la dieta correspondiente a las sesiones en que hubiesen estado ausentes, y aunque dichas reuniones no se hubiesen realizado por falta de quórum.

Para practicar el descuento, la Contaduría dividirá la dieta de cada convencional por el número de reuniones que la Convención haya resuelto celebrar durante el mes.

Art. 15: Durante la sesión ningún convencional podrá ausentarse del recinto de la Convención sin cumplir por lo preceptuado por el artículo 122 del reglamento. Si lo hiciere, la Presidencia lo pondrá en conocimiento de la Convención y la Secretaría pasará la nota establecida en el artículo 13 a la Contaduría, a los efectos de la sanción consignada en el artículo 14.

Art. 16: Cuando algún convencional se hiciere notar por su inasistencia, el presidente lo hará presente a la Convención para que ésta tome la resolución que estime conveniente.

Art. 17: Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él.

Si la sesión es levantada durante su transcurso por la misma causa, la Presidencia ordenará pasar lista y se aplicará el descuento establecido en el artículo 14.

Al final de cada mes la Secretaría confeccionará una estadística sobre la asistencia de cada convencional a las sesiones de la Convención y la dará a publicidad, insetándola en el Diario de Sesiones.

Es obligación de los convencionales que hubiesen concurrido esperar una hora después de la designada para la sesión.

Art. 18: En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los convencionales, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes.

Art. 19: Los convencionales tendrán derecho al gozo de la dieta desde el día de su incorporación a la Convención.

### Capítulo III

#### De las sesiones en general

Art. 20: La Convención fijará los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime necesario.

Art. 21: En la primera sesión, una vez constituida la Convención, se nombrarán las comisiones de Labor Parlamentaria y de Asesoramiento.

Art. 22: Serán sesiones de tablas las que se celebren los días y horas establecidos; y especiales las que se celebren fuera de ellos.

Art. 23: Las sesiones serán publicadas sin excepción.

Art. 24: Las sesiones especiales tendrán lugar, por resolución de la Convención, previa moción debidamente apoyada; o por petición de 25 convencionales, dirigida por escrito al presidente, debiendo en este último caso expresarse el objeto de la sesión.

Art. 25: En cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior, el presidente ordenará la correspondiente citación

## Convención Nacional Constituyente

para el día y hora que se hubiesen determinado, o en la de los convencionales que soliciten la sesión.

### Capítulo IV De las autoridades

Art. 26: Las autoridades de la Convención estarán constituidas por un presidente, un vicepresidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un vicepresidente 3º, y un vicepresidente 4º, los que serán elegidos del seno de la Convención a

pluralidad de votos. Los Vicepresidentes de la Convención reemplazarán al Presidente de la misma por su orden en caso de ausencia por cualquier causa. En caso de vacancia definitiva del Presidente y/o Vicepresidentes, la Convención procederá a sustituirlo.

Art. 27. Son atribuciones del Presidente:

- 1º Llamar a los Convencionales al recinto y abrir las sesiones desde su asiento.
- 2º Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda y bajo la forma establecida en el artículo 110.
- 3º Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.
- 4º Llamar a los Convencionales a la cuestión y al orden.
- 5º Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- 6º Autenticar con su firma y conjuntamente con los Vicepresidentes presentes el diario de sesiones que servirá de acta y, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención.
- 7º Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención para ponerlas en conocimiento de estas.
- 8º Proveer a los Convencionales de toda la información de las materias que competen a las Comisiones, los debates, los proyectos, los antecedentes de legislación nacional, provincial, municipal y comparada, y de los actos administrativos producidos por los gobiernos nacionales, provinciales y municipales.
- 9º Hacer citar a sesiones de tablas y especiales.
- 10 Proveer lo concerniente a la policía, orden y mecanismo de las Secretarías.
- 11 Presentar a la aprobación de la Convención los presupuestos de sueldos y gastos de ella, en el plazo de diez días de comenzada la Convención.
- 12 Nombrar a todos los empleados de la Convención con excepción de los Secretarios y Prosecretarios, y mantener el lugar público los nombres, categorías, funciones, y quien lo propuso para cada cargo.
- 13 Remover los mismos cuando así proceda legalmente.
- 14 En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

Art 28: Los Vicepresidentes no tendrán más atribuciones que las de sustituir por su orden al Presidente, cuando este se halle impedido o ausente. Autenticarán con su firma el diario de sesiones.

En caso de ausencia o impedimento de las autoridades de la Convención, la misma será presidida por los Presidentes de las Comisiones de Asesoramiento, en el orden establecido en el artículo 49.

Art 29: El Presidente no podrá dar opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando a ocupar la Presidencia a quien deba reemplazarlo reglamentariamente.

Art. 30: El Presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en los casos de empate. Fuera de esto, sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte siempre que no quiera hacer uso de igual derecho el Convencional que lo está reemplazando.

## Convención Nacional Constituyente

Art. 31: Sólo el Presidente, o en su defecto quien lo reemplace, podrá hablar y comunicar a nombre de la Convención, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

### CAPITULO V DE LOS SECRETARIOS

Art. 32: La Convención nombrará a pluralidad de votos, tres Secretarios de fuera de su seno, que dependerán inmediatamente del Presidente, distribuyéndose tales cargos de la siguiente forma: uno por cada Bloque en orden al número de integrantes.

Art. 33: Los Secretarios, al recibir el cargo, prestarán ante el Presidente juramento de desempeño fiel y debidamente, y guardar secreto, siempre que la Convención lo ordene.

Art. 34: Son obligaciones comunes a los Secretarios:

1° Refrendar al firma del Presidente y Vicepresidentes al autenticar el Diario de Sesiones que servirá de acta y cuya redacción estará sujeta a lo prescrito en el artículo 37; organizar las publicaciones que se hicieren por resolución de la Convención.

2° Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales.

3° Computar y verificar el resultado de las votaciones.

4° Anunciar el resultado de cada votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.

5° Proponer al Presidente los presupuestos de sueldos y gastos de la Secretaría y de la casa.

6° Desempeñar las demás funciones que el Presidente les dé en uso de sus facultades.

Art. 35: El Presidente distribuirá estas funciones entre los Secretarios, en la forma más conveniente, según las necesidades del servicio cuyas áreas serán Parlamentaria, Administrativa y de Coordinación Operativa.

Art. 36: Los Secretarios que no fueran encargados de las funciones a que se refiere el artículo 38, tendrán las siguientes obligaciones:

1° Compilar los diarios de sesiones autenticados al término de la Convención.

2° Llevar el libro con todas las resoluciones de la Convención en virtud de la observancia de este reglamento según lo dispuesto en el último capítulo.

Art. 37: El Diario de Sesiones deberá expresar:

1° El nombre de los Convencionales presentes, ausentes con aviso o sin él y con licencia.

2° La hora de apertura de sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.

3° Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior.

4° Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.

5° El orden y forma de discusión en cada asunto, con determinación de los Convencionales que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de los argumentos que hubiesen aducido.

6° La resolución de la Convención en cada asunto, la cual deberá publicarse in extenso al final del Diario de Sesiones.

7° La hora en que hubiese levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.

## Convención Nacional Constituyente

8° Nómina mensual de la asistencia de Convencionales a las reuniones de sus respectivas comisiones.

Los oradores están autorizados a verificar la fidelidad de sus palabras registradas en la versión taquigráfica y a hacer —dentro de las doce horas, como máximo, de la terminación de la reunión— las correcciones de forma que crean pertinentes y que no modifiquen el concepto o no desvirtúen o tergiversen lo que hayan manifestado en la sesión.

Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar acotaciones relativas a manifestaciones de aprobación o desaprobación. Las inserciones aprobadas deberán ser entregadas a la Secretaría durante la sesión.

Cumplidas las doce horas, la oficina de Taquígrafos dará curso legal a las versiones tomadas.

Art. 38: El Secretario Parlamentario tendrá las siguientes obligaciones:

1° Leer todo lo que en la Convención se ofrezca, y demás asuntos que para equilibrar todo el trabajo no destine el Presidente al otro Secretario.

2° Si hubiese taquígrafos, cuidará de obtener, con la brevedad posible, la traducción de las versiones.

3° Correr con las impresiones ordenadas por la Convención.

4° Hacer distribuir a los miembros los dictámenes de Comisión, el Boletín de Asuntos Entrados y demás impresiones que por Secretaría se hicieren.

Art. 39: Serán obligaciones del Secretario Administrativo :

1° La percepción y distribución de las dietas de los miembros de la Convención.

2° El manejo de los fondos de la Secretaría, bajo la responsabilidad inmediata del Presidente.

Art. 40: Serán obligaciones del Secretario de Coordinación Operativa:

1° Cuidar del arreglo y conservación de Archivo General, y custodiar en uno especial bajo llave, que tendrá consigo, lo que tenga carácter reservado.

2° Proponer al Presidente personas idóneas para llenar las vacantes que se produjeran en cualquiera de los empleos subalternos de la Comisión, salvo los sujetos a un régimen especial.

3° Poner en conocimiento del Presidente las faltas que se cometieren por los empleados en el servicio, y proponer las sanciones disciplinarias en los casos en que hubiera lugar.

### De los Prosecretarios

Art. 41: La Convención tendrá tres Prosecretarios que dependerán inmediatamente del Presidente, quien determinará las funciones de cada uno de ellos.

Serán nombrados por la Convención y al incorporarse prestarán juramento en la misma forma prevista para los Secretarios.

Será obligación de los Prosecretarios ejercer las funciones de Secretario en los casos de impedimento, licencia o ausencia de alguno de ellos y auxiliarlos en cuanto convenga al mejor desempeño del cargo.

## CAPITULO VI DE LOS TAQUIGRAFOS

Art. 42: Los taquígrafos tendrán las obligaciones siguientes:

1° Observar fielmente las prescripciones del Reglamento a que se refiere el artículo 5° de la Ley 915.



## Convención Nacional Constituyente

2º Concurrir con puntualidad a todas las sesiones de la Convención, debiendo dar aviso por escrito al Director del Cuerpo, en caso de inasistencia, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente.

3º Traducir a la brevedad posible las versiones de cada sesión entregándolas al Secretario respectivo, para su publicación

### CAPITULO VII DE LOS BLOQUES

Art. 43: Los Convencionales podrán organizarse en Bloques de acuerdo con sus afinidades políticas. Podrán organizarse bloques independientes y unipersonales.

Art. 44: Los Bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia de la Convención, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

Art. 45: Los Bloques tendrán el personal de empleados que se les asigne en el presupuesto de la Convención, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo Bloque.

Se compondrá de un Secretario Parlamentario, un Secretario Administrativo, y los demás empleados que correspondan en proporción que variará en más o menos según el número de sus integrantes.

### CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA.

Art. 46: El Presidente de la Convención, los cuatro Vicepresidentes y los Presidentes de los Bloques — o quienes los reemplacen— forman la Comisión de Labor Parlamentaria bajo la Presidencia del primero.

La misma se reunirá por lo menos una vez por semana.

Art. 47: Serán funciones de la Comisión preparar planes de labor parlamentaria; proyectar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones de Asesoramiento; y promover medidas prácticas para la agilización de los debates. Al confeccionar el proyecto de Orden del Día la Comisión determinará, para cada asunto, si se trata de alguno de los casos de artículo 98.

Art. 48: Los planes de labor y los Ordenes del Día propuestos por la Comisión serán considerados por la Convención en el turno determinado por el artículo 113, limitándose a cinco minutos y por una sola vez la intervención de cada Convencional.

### CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO.

Art. 49: Las Comisiones de Asesoramiento de la Convención serán las siguientes:

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Organismos de Contralor

## Convención Nacional Constituyente

Régimen Federal y autonomía municipal  
Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires  
Derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales  
Participación y Defensa de la Democracia  
Integración y Tratados Internacionales  
Comisión de defensa del medio ambiente  
Hacienda y Administración  
Peticiónes, Poderes y Reglamento  
Redacción

Las Comisiones estarán integradas por un mínimo de treinta y un máximo de cincuenta y cinco Convencionales. Sus autoridades serán Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Vicepresidente 3º y dos Secretarios.

Art. 50: Compete a la Comisión Poder Ejecutivo dictaminar sobre los asuntos referidos a la duración de los mandatos, la reelección presidencial, el requisito confesional, la elección directa, el sistema de doble vuelta electoral, y todo otro tema inherente a la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 51: Compete a la Comisión Poder Legislativo dictaminar sobre los asuntos referidos al trámite parlamentario y sanción de leyes, la extensión del periodo de sesiones ordinarias, las facultades respecto de los pedidos de informes, interpelaciones y comisiones de investigación, el contralor legislativo de la administración pública, el voto de censura y remoción de ministros del Poder Ejecutivo, la duración de los mandatos y todo otro tema inherente a la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Legislativo Nacional.

Art. 52: Compete a la Comisión Poder Judicial dictaminar sobre los asuntos inherentes a la selección, designación y remoción de los magistrados federales, el Ministerio Público, la constitución y funciones del Consejo de la Magistratura y todo otro tema referido a la organización, funcionamiento, administración y atribuciones del Poder Judicial.

Art. 53: Compete a la Comisión Organismos de Contralor dictaminar sobre los asuntos referidos al control externo de la Administración Pública Nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, como así también a la organización, funcionamiento, administración y atribuciones de los organismos que a tal efecto sean creados, de la Auditoría General de la Nación y del Defensor del Pueblo.

Art. 54: Compete a la Comisión Régimen Federal y Autonomía Municipal dictaminar sobre los asuntos referidos al sistema de coparticipación federal, a la creación de regiones económico—sociales, como así también a cualquier otra cuestión inherente a la distribución de competencias entre la Nación y las Provincias, y a la intervención federal, y todo lo relativo a la autonomía municipal.

Art. 55: Compete a la Comisión de Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires dictaminar sobre la reforma y la organización institucional de la Ciudad de Buenos Aires y al mecanismo de elección de su Intendente y sus autoridades legislativas y judiciales.

Art. 56: Compete a la Comisión Derechos Civiles, políticos, económicos, sociales y culturales dictaminar sobre la incorporación de nuevos derechos, a la incorporación de los tratados internacionales ius humanistas, el hábeas corpus y el amparo, y los derechos de las minorías y de los pueblos indígenas. Los asuntos referidos a los derechos del usuario y del consumidor.

Art. 57: Compete a la Comisión de Participación y Defensa de la Democracia dictaminar sobre los asuntos referidos a la regulación constitucional de los partidos políticos, el sistema electoral y la defensa del orden constitucional, como así también al referéndum, iniciativa y consulta popular, y otros mecanismos de participación democrática directa y semidirecta, como al Consejo Económico y Social. Unificación de iniciación de los mandatos electivos.

## Convención Nacional Constituyente

Art. 58: Compete a la Comisión de Integración y Tratados Internacionales lo relativo a la materia de los tratados, a las facultades de las Provincias en materia de Derecho Internacional Privado, y de todo lo relativo al proceso de integración.

Art. 59: Compete a la Comisión de Defensa del Medio Ambiente todo lo relativo a la regulación constitucional de protección y defensa del medio ambiente.

Art. 60: Compete a la Comisión de Hacienda y Administración lo referido a los temas o proyectos vinculados al presupuesto y la administración de la Convención.

Art. 61: Compete a la Comisión Petición, Poderes y Reglamento dictaminar sobre toda petición o asuntos particular presentado a la convención que no esté expresamente destinado a otra Comisión por este Reglamento y reformar e interpretar el mismo.

Art. 62: Compete a la Comisión Redactora intervenir en todos los despachos que emitan las restantes Comisiones, devolviendo a las mismas dichos despachos con las correcciones de redacción, estilo, uniformidad y sistematización del texto, para que la comisión de origen lo envíe al plenario. En caso de desacuerdo se enviará el que dictamine la comisión de origen.

Art. 63: Cuando un asunto sea de carácter mixto corresponde su estudio a las respectivas Comisiones, las cuales podrán abordarlo reunidas al efecto o iniciar por separado ese estudio, con aviso a la otra u otras; pero el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las comisiones a que haya sido destinado el asunto. Las disposiciones transitorias se girarán a cada comisión según el contenido de cada propuesta.

Art. 64: La designación de los Convencionales que integrarán las Comisiones de Asesoramiento se hará en forma tal que los bloques estén representados en la misma proporción que en el seno de la Convención.

Los Convencionales que no sean miembros de una Comisión Asesora pueden asistir a sus reuniones y tomar parte de las deliberaciones pero no en la votación. Los autores de los proyectos deben ser especialmente citados.

Art. 65: Por intermedio del Presidente, la Convención hará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo; y no siendo esto suficiente, podrá emplazarlas para día determinado.

Art. 66: Todas las Comisiones iniciarán sus sesiones en la misma fecha y elevarán sus despachos al plenario de la Convención una vez concluidas sus respectivas tareas.

No se incorporará a la Constitución Nacional ninguna cláusula, texto o norma sin que hayan concluido mediante su tratamiento en plenario la totalidad de los despachos de todas las Comisiones.

Art. 67: Las Comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros; pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente.

Sin embargo, luego de fracasada por falta de número una reunión citada para tratar determinado asunto, el mismo podrá ser considerado y despachado por los miembros que concurran a la reunión siguiente convocada con el mismo objeto. En este último caso, la impresión se hará con el rótulo "dictamen de comisión en minoría", dejándose constancia de las citaciones realizadas a cada una de las reuniones convocadas. Para todos los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría serán considerados "dictamen en comisión".

Si la mayoría de una Comisión estuviere impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento de la Convención, la cual, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los asistentes, procederá a integrarla con otros miembros en forma transitoria o definitiva según el caso.

Art. 68: La convocatoria a reuniones de Comisión se hará siempre para horas que no coincidan con las de la Convención;

## Convención Nacional Constituyente

y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar. A pedido de por lo menos tres convencionales integrantes de una Comisión, deberán incorporarse al temario a considerar por la misma los asuntos entrados que ellos indiquen.

Art. 69: En todos los casos se labrará acta de las resoluciones que adopten las Comisiones en cada reunión, dejándose también constancia, a pedido del convencional, de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado. De estas actas se hará un resumen que serán puesto en secretaría a disposición de la prensa para su publicación, dentro de las veinticuatro horas de cada reunión.

La Secretaría dará a publicidad, en la forma dispuesta por el artículo 17, los nombres de los convencionales asistentes y de los ausentes, con aviso o sin él.

Los despachos de Comisión, sólo podrán ser firmados en la sala respectiva, por los miembros asistentes a la reunión en que hayan sido aprobados; o a la mayor parte de las reuniones en que se los haya considerado, cuando éstas fuesen más de dos.

Art. 70: Los Convencionales presentarán directamente a las Comisiones toda modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos por escrito serán publicados con el despacho de la Comisión.

Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriba, designarán al miembro que redactará el informe y los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la Convención.

Ningún despacho de Comisión tendrá entrada en la Convención si no se acompaña del informe escrito correspondiente. Se publicará además un anexo con los antecedentes reunidos y las opiniones vertidas en el seno de la Comisión.

Todo despacho de Comisión no considerado por la Convención se incorporará como Anexo a la publicación definitiva del Diario de Sesiones.

Art. 71: Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encuentra dividida, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Convención, acompañando el informe escrito correspondiente y sostenerlo en la discusión.

Art. 72: Producidos los dictámenes de las Comisiones serán impresos, numerándolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría. Una vez impresos, se los distribuirá inmediatamente en la forma prevista en el artículo 36, inciso 4º, se pondrán a disposición de la prensa y quedarán en observación durante cinco días hábiles.

La Convención no considerará ninguna propuesta de modificación que no haya sido depositada en la Secretaría dentro de este término salvo su aceptación por la Comisión respectiva antes de la consideración del despacho por la Convención o pronunciamiento expreso de la misma por los dos tercios de los votos emitidos, debiendo su autor en este caso, limitarse a leerla y procediéndose, sin debate, a determinar si ella se considera o no por la Convención.

Los dictámenes de Comisión en discrepancias con el que fuere aprobado en general y las disidencias parciales tendrán, en el

debate en particular, el tratamiento de las observaciones formuladas en término; y los convencionales que los sostengan podrán, en el curso del mismo, hacer las propuestas pertinentes.

### CAPÍTULO X DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 73: Todo asunto promovido por un convencional deberá presentarse a la Convención en forma de proyecto constitucional, proyecto de resolución o proyecto de declaración, con excepción de las mociones a que se refiere el Capítulo XI.

## Convención Nacional Constituyente

Art. 74: Se presentará en forma de proyecto constitucional, toda proposición que tenga por objeto la redacción de alguna cláusula de la Constitución Nacional.

Art. 75: Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición o funcionamiento de la Convención, y en general toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar el Cuerpo dentro de sus atribuciones.

Art. 76: Se presentará en forma de proyecto de declaración toda proposición destinada a reafirmar las atribuciones de la Convención o expresar una opinión del Cuerpo sobre cualquier asunto de carácter público o privado referido al objeto de esta Convención.

Art. 77: Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores, y deberá ser acompañado por los fundamentos del mismo. Ningún proyecto podrá ser presentado por un número mayor de quince convencionales.

Todos los proyectos que se presenten serán girados inmediatamente por la Presidencia a la comisión o comisiones que corresponda. Se dará cuenta de ello a la Convención en la primera sesión que celebre y se agregarán, con sus fundamentos, en el Diario de Sesiones de la misma.

Art. 78: Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la comisión o que se esté ya considerando por la Convención, ni la comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo ni modificarlo, a no ser por resolución de aquella, mediante petición del autor o de la comisión en su caso.

### CAPITULO XI DE LAS MOCIONES

Art. 79: Toda proposición hecha a viva voz desde su banca por un convencional es una moción.

#### DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Art. 80: Es una moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1° Que se levante la sesión.
- 2° Que se pase a un cuarto intermedio.
- 3° Que se declare libre el debate.
- 4° Que se cierre el debate.
- 5° Que se pase al Orden del Día.
- 6° Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7° Que se aplaze la consideración la moción de un asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado.
- 8° Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.

Art. 81: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Las mociones comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión.

Para plantear la cuestión a que se refiere el inciso 6° del artículo anterior, el convencional dispondrá de diez minutos después de lo cual el Cuerpo resolverá por el voto de las dos terceras partes de los presentes si la cuestión planteada tiene carácter preferente; si resulta afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión, y si resulta negativa, pasará el asunto a comisión. Las

## Convención Nacional Constituyente

mociones comprendidas en los dos últimos incisos se discutirán brevemente, no pudiendo cada convencional hablar sobre ellas más de una vez y sólo por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 82: Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán la mayoría de los votos emitidos, excepto en el caso del inciso 6° del artículo 8°, que requerirán los dos tercios de votos emitidos.

### DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIAS

Art. 83: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponde tratar un asunto, que tenga despacho de comisión.

Art. 84: El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Convención celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día. La preferencia no caducará si el asunto no se trata en dicha sesión, o se la sesión no se celebra, sino que se considerará en la sesión siguiente.

Art. 85: Las mociones de preferencia se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden que se propongan, y se requerirán para su aprobación:

1° Si figura impreso en el Orden del Día repartido, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2° Si el asunto no figura impreso en el Orden del Día repartido, las dos terceras partes de los votos emitidos.

### DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

Art. 86: Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, que tenga despacho de comisión.

Las mociones sobre tablas únicamente podrán formularse después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados; serán consideradas en el orden en que se propongan, y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado como el primero del Orden del Día de la misma sesión, con prelación a todo otro asunto.

### DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

Art. 87: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Convención, sea general o particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente, o en la sesión en que quede determinado y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

### DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 88: Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada convencional no podrá hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que

## Convención Nacional Constituyente

podrá hacerlo dos veces, la primera de ellas por diez minutos y la segunda por cinco minutos.

### CAPÍTULO XII DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art. 89: La palabra será concedida a los convencionales en el orden siguiente:

- 1º. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2º. Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida. El orden para distintas minorías se realizará por la cantidad de adhesiones de cada dictamen, si estas fueran de igual número, se estará a la fecha de presentación.
- 3º. Al autor del proyecto en discusión.
- 4º. Al convencional que tenga la representación de un bloque de la Convención.
- 5º. A los demás convencionales en el orden en que lo solicitaren.

Art. 90: El miembro informante de la comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho  
En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquel podrá hablar en último término.

Art. 91: Si dos convencionales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.

Si la palabra fuere pedida por dos o más convencionales que no estuviesen en el caso del párrafo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los convencionales que aún no hubiesen hablado.

### CAPÍTULO XIII DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

Art. 92: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Art. 93: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Art. 94: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos y partes, en su forma y contenido, del asunto en consideración. En el caso de los proyectos constitucionales, deberá discutirse por separado cada artículo o parte de la Constitución Nacional o reformar.

Art. 95: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión.

### CAPÍTULO XIV DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Art. 96: Cada convencional podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general una sola vez, salvo que sea el miembro informante de la comisión y a menos que tenga que rectificar interpretaciones equivocadas sobre sus palabras, en cuyo caso tendrá diez minutos improrrogables.

Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el autor del proyecto y el convencional que

## Convención Nacional Constituyente

tenga la representación política de un bloque en la Convención, podrán hacer uso de la palabra durante cuarenta y cinco minutos. Los demás convencionales deberán limitar sus exposiciones durante veinte minutos.

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate.

Art. 97: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Convención podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada convencional tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 98: Si no hubiese disidencias totales en el despacho, pero sí observaciones a la idea fundamental, el miembro informante podrá usar de la palabra durante media hora; y sólo podrá intervenir en el debate en general el autor del proyecto, un representante de cada Bloque y los convencionales que hubiesen formulado observaciones, aquéllos por quince minutos y estos últimos por media hora. En esta misma forma se debatirán todos aquellos despachos respecto de los cuales exista dictamen en ese sentido de la Comisión de Labor Parlamentaria aprobado por la Convención.

Art. 99: Si el proyecto de la Comisión o de la minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado, los mismos pasarán a Comisión para su reelaboración y posterior tratamiento del cuerpo.

Art. 100: Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

Art. 101: Un proyecto que, después de sancionada en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión, al considerarlo nuevamente la Convención, se le someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

### CAPÍTULO XV DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Art. 102: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o parte por parte, en su forma y contenido, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno.

Art. 103: En la discusión en particular cada convencional podrá usar la palabra durante diez minutos y una segunda por cinco; salvo los miembros informantes, para los que regirá lo dispuesto por el artículo 89; y el autor del proyecto y el Convencional que asuma la representación de un Bloque, que tendrán en la primera oportunidad un tiempo máximo de veinte minutos.

Art. 104: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Art. 105: Ningún artículo o parte ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el artículo 86.

Art. 106: Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos o textos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicione o supriman algo de él, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70.

Art. 107: El nuevo artículo o artículos propuestos a la Comisión durante la discusión, conforme a lo establecido en el artículo 70, deberán presentarse por escrito, ser leído por la Secretaría, y someterse a la votación de la Convención.



## Convención Nacional Constituyente

### CAPÍTULO XVI DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Art. 108: Una vez reunido en el recinto un número suficiente de convencionales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

Art. 109: Al iniciarse cada reunión los Convencionales podrán indicar los errores del Diario de Sesiones y el Secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlo en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Convención sin discusión.

Art. 110: En seguida el Presidente dará cuenta a la Convención, por medio del Secretario, de los asuntos entrados — despachos de Comisiones, peticiones o asuntos particulares y proyecto que hubiesen presentados los Convencionales—; se informará a la Convención por la remisión que el Presidente hará al Boletín de Asuntos Entrados. En éste se incluirá la nómina de todos los recibidos en Secretaría hasta las veinte horas del día anterior a la sesión. Se incluirán así mismo los pedidos de licencia que formulen los Convencionales y la nómina de los asuntos para los que se haya fijado preferencia.

De los asuntos entrados con posterioridad al plazo fijado se dará cuenta en la sesión subsiguiente, salvo decisión en contrario. El Boletín de Asuntos Entrados se distribuirá a los Convencionales y a la Prensa con anticipación a cada sesión.

Art. 111: La Convención podrá resolver sin debate que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.

Art. 112: El Presidente y los Vicepresidentes someterán a votación el destino de los asuntos entrados a las Comisiones que corresponda, y de ese destino se dejará constancia en el Boletín de Asuntos Entrados.

Art. 113: Inmediatamente la Convención dedicará media hora a la consideración del plan de trabajo y del Orden del Día que se haya propuesto, y luego una hora a los pedidos de pronto despacho que formulen los Convencionales a las Comisiones, a las consultas que éstas presenten, cuestiones para las cuales cada Convencional dispondrá sólo de cinco minutos, y las mociones de preferencia o sobre tablas que autoriza el art. 48, las que serán consideradas y votadas en el orden propuesto.

Los Convencionales que hayan de formular mociones o pedidos de los previstos precedentemente deberán anotarse en Secretaría al comienzo de la sesión, indicando el asunto de que habrán de ocuparse, y la palabra les será concedida a tal fin en el orden de su inscripción.

Sin embargo, cuando ellos pertenezcan a distintos bloques se establecerá un doble orden, de Bloques y de Convencionales dentro de ellas, de manera que permita la expresión del mayor número posible de Bloques. Si el turno venciese sin que se haya agotado la lista, los Convencionales inscriptos en ella que no hayan alcanzado a usar la palabra lo harán en el mismo turno de la sesión siguiente, guardándose análogo orden.

Art. 114: La duración de los turnos fijados en los artículos anteriores es improrrogable, y una vez vencido el último se pasará al orden del día. No obstante, si el debate se hubiese agotado, el turno se prorrogará por el tiempo indispensable para realizar la votación pertinente.

El tiempo no invertido en un turno se empleará en el siguiente, sin que esto importe ampliación del mismo.

Art. 115: Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en el Orden del Día, salvo resolución de la Convención en contrario, previa una moción de preferencia o de sobre tablas al efecto.

## Convención Nacional Constituyente

Art. 116: El Presidente puede invitar a la Convención a pasar a un cuarto intermedio.

Art. 117: Cuando no hubiere ningún convencional que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto, artículo o parte en discusión".

Art. 118: El horario para sesionar comenzará a la diez horas de la mañana y finalizará a las veintidos horas del mismo día, y serán levantadas por resolución de la Convención, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día.

Art. 119: Al iniciarse la sesión y después de dar cuenta de los asuntos entrados, el Presidente hará conocer a la Convención los asuntos que deban tratarse en ella por tener preferencia acordada.

### CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION

Art. 120: Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los convencionales que se encuentren en atesalas.

Art. 121: Los términos fijados en este Reglamento para el uso de la palabra sólo podrán ser ampliados mediando asentimiento de la mayoría de los convencionales presentes, cualquiera sea el número de los mismos.

Art. 122: Ningún convencional podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de la Convención, en el caso que ésta pudiese quedar sin quórum legal.

Art. 123: El ordador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre el Presidente, o a los convencionales en general, y deberá evitar en lo posible designar a éstos por sus nombres.

En a discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos. Se podrán utilizar apuntes o leer citas o documentos breves, directamente relacionados con el asunto en debate.

### CAPÍTULO XVIII DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Art. 124: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia sus miembros.

Art. 125: Ningún Convencional podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la Presidencia y el orador.

Art. 126: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

## Convención Nacional Constituyente

Art. 127: El Presidente por sí, o a petición de cualquier Convencional, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

Art. 128: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Convención lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 129: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones de los artículos 124 y 125 o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 130: Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí, o a petición de cualquier Convención, si la considerara fundada, invitará al Convencional que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Convencional accediese a la indicación, se pasará adelante, sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, y este llamamiento se consignará en el acta.

### CAPÍTULO XIX DE LA VOTACIÓN

Art. 131: Las votaciones de la Convención serán nominales. Estas votaciones, no empleándose el sistema mecánico, se tomarán por orden alfabético.

Art. 132: Deberá consignarse en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.

Art. 133: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o parte; pero cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiera cualquier Convencional.

Art. 134: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o parte que se vote.

Art. 135: Para las resoluciones de la Convención será necesario el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros del cuerpo, salvo los casos en que este reglamento exijan una mayoría especial.

Art. 136: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier Convencional podrá pedir rectificación, la que se practicará con los Convencionales presentes que hubiesen tomado parte en aquella; los Convencionales que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Art. 137: Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

Art. 138: Ningún Convencional podrá dejar de votar sin permiso de la Convención, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones.

## Convención Nacional Constituyente

Ref.: Dictamen en disidencia.

El bloque del Movimiento por la Dignidad y la Independencia —MODIN—, presenta a vuestra consideración el siguiente dictamen de minoría, en disidencia con el de mayoría, sobre el proyecto presentado oportunamente por los bloques del Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical, y que fuera tratado por esta Comisión los días 26, 27 y madrugada del día 28 de mayo del corriente año.

Lamentablemente, las pésimas condiciones de trabajo con que se iniciaron las tareas de esta Comisión, han impedido que puedan también abordarse y desarrollarse una buena cantidad de proyectos presentados por otras fuerzas políticas integrantes de esta Convención que con seguridad pudieron haber enriquecido sustancialmente el Reglamento en tratamiento.

Si bien a modo de agilizar el pronto inicio de esta Convención, este bloque sólo propone modificaciones a algunos de los artículos de dicho proyecto de reglamento, las mismas resultan ser tan sustanciales que modifican radicalmente el fondo y el espíritu que anida en el mismo, por lo cual nos vemos impedidos de dar el voto afirmativo en general al proyecto en tratamiento.

Se transcriben a continuación los argumentos que fundamentan este dictamen.

### CAPITULO I — FUNDAMENTOS DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

#### 1. QUORUM DE LAS SESIONES:

Cada convencional ha recibido un voto mandato, uno de carácter específico, que parte del elector concreto comprometido con el pensamiento partidario y otro otorgado en forma genérica por el pueblo de la Nación, que le delega la función constituyente y le impone reformar la Constitución en un plazo acotado.

Esa delegación imperativa impone una máxima responsabilidad a quienes tienen el deber de su ejercicio, que debe ser asegurado por las normas reglamentarias que garanticen el cumplimiento de la misma con la mayor dedicación, por el respeto del mandato recibido.

El propio presidente de la Nación, al igual que quien preside esta Convención, en sus discursos inaugurales hicieron un llamado al ejercicio responsable y a la plena dedicación en la tarea encomendada a los señores convencionales para que ello sirva de matiz al sentimiento de desconfianza generalizada en el pueblo hacia los cuerpos deliberativos colegiados.

Resulta entonces inadmisibles que un proyecto de reglamento contemple, la posibilidad, como lo hace el presente en su artículo 4º, de iniciar las deliberaciones con tan sólo la presencia de la tercera parte del total de los miembros del cuerpo.

La circunstancia se agrava aún más si introducimos esta posición en el contexto de la voluntad pactista que se transcribe en las otras disposiciones del Reglamento cuestionado. Si a esto le agregamos lo acontecido en el tratamiento de la discusión del proyecto en el seno de la Comisión, arribamos con certeza manifiesta a que todo esto tiende a dejar sin oídos las voces de quienes venimos a representar la voluntad de un importante sector de la ciudadanía.

En otras palabras, digamos lo que digamos, la suerte de la reforma está echada, todo tiende a la legitimación de un cuestionado pacto, de una cuestionada ley y a lograr la imposición de un proyecto no consensuado, excluyendo la voluntad de las minorías, que, en conjunto se acercan al 50 % de los votos.

Es por ello que el bloque del MODIN, en su texto reglamentario, ha propuesto que las sesiones solamente puedan iniciarse con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que integran el cuerpo, es decir, con la concurrencia de ciento cincuenta y cuatro, de los trescientos cinco señores convencionales que integran esta magna Asamblea.

Y a pesar de todo lo dicho por los defensores del Reglamento propuesto por el doctor Alasino, resulta ser una de las razones de la existencia de un estatuto de este tipo el fijar normas claras que garanticen a los mandantes —el pueblo argentino—, el sano y responsable ejercicio de la misión encomendada, de forma tal que el incumplidor pueda ser llamado al orden y hasta removido de sus funciones si persiste en su actitud. Esta es la única forma de que la voluntad

## Convención Nacional Constituyente

popular no sea violentada.

### 2. DE LAS VOTACIONES:

Con el criterio apuntado para las modificaciones del art. 4º, también el MODIN, propone agravar el quórum de votación contemplado en los arts. 124/5 del proyecto de reglamento oficial.

El sistema aquí propuesto resulta irritativo a la norma originaria de raigambre constitucional que motiva esta convocatoria.

Si el art. 30 de la Constitución Nacional establece un sistema rígido de reforma que exige el voto de los dos tercios de los miembros del Congreso, no puede menos que transportarse dicho espíritu a los postulados fundamentales que establezcan el mecanismo de decisión de las reformas concretas a introducirse en el magno trabajo.

El texto propuesto en el Reglamento pactista no asegura, ni menos garantiza, una debida participación de opinión y voto en la función culminante de esta Asamblea, puesto que de acuerdo con él, podrá ser modificada parte de la Constitución con el voto afirmativo de tan sólo setenta y ocho (78) convencionales.

Tan circunstancia se agrava aún más a tenor de lo resuelto por la Comisión de Reglamento al mantener en su art. 130 el mecanismo ya dispuesto en el art. 5º de la ley 24.309.

La mera pretensión de introducir en el texto constitucional la cantidad y diversidad de reformas contempladas en el art. 2º de la ley 24.309, esto es el llamado Núcleo de Coincidencias Básicas, con este exiguo número de votos afirmativos, resulta a todas luces antidemocrático y contrario al espíritu republicano. Y afirmamos esto, porque dicha fórmula matemática, ni siquiera se compadece con los porcentajes obtenidos en la compulsa del 10 de abril próximo pasado por los miembros del pacto, no obstante su constante invocación a representar la mayoría de los votantes.

Es por ello que ante dichas incongruencias en el desarrollo lógico del pensamiento pactista, el MODIN, ha propuesto subsanarlas exigiendo que al momento de votación se encuentren presentes los dos tercios de los miembros del cuerpo, debiéndose contar para aprobar la reforma con ciento cincuenta y cuatro votos afirmativos.

### 3. REFORMA AL ART. 130 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 36 Y 44:

a) El art. 130 del proyecto de "Olivos" no hace más que introducir al mecanismo de votación contemplado en el art. 5º de la ley a fin de incluir las reformas planteadas en el Núcleo de Coincidencias Básicas en un todo sin posibilidad de modificación o de disidencia.

Pretende de esta forma legalizar un vicio de inconstitucionalidad traído en la mencionada norma legal, cual es el avasallamiento de la autonomía funcional con que debe contar todo convencional constituyente para el ejercicio de sus funciones.

Sin descartar los vicios de procedimiento con que contó el dictado de la ley 24.309, que ya de por sí la tornan nula, al menos en el texto de su art. 2º, resultan ser sus arts. 2º y 5º contrarios al ordenamiento jurídico positivo, y decimos esto puesto que el mecanismo así establecido ha producido que el Congreso Nacional se arrogue facultades constituyentes, invadiendo de tal forma las propias de este cuerpo.

La normativa constitucional del art. 30 establece con claridad que sólo corresponde al Congreso el poder preconstituyente, pero al imponer esta una regulación en la forma de votación de la reforma —art. 5º de la ley—, ha excedido sus facultades arrogándose las del poder constituyente.

Esta circunstancia hace que dicha norma haya sido dictada fuera de su competencia y por ende carezca de existencia puesto que ha sido dictada por un órgano no habilitado a dicho efecto.

Similar comentario se puede establecer con el art. 2º de la ley 24.309 —Núcleo de Coincidencias Básicas—, en el cual el poder constituido ha determinado "la finalidad, el sentido y el alcance", es decir el "como" deben resolverse los temas habilitados para la reforma en dicho paquete.

El cercenamiento de los poderes de esta Convención se pretende ahora sanear con el Reglamento propuesto por los miembros del pacto.

Resulta esta pretensión de cumplimiento imposible, puesto que, no existe poder, ni siquiera el del mismo órgano colegiado, que pueda acortar la libre expresión de la voluntad de sus miembros. Los únicos límites que pueden tener los convencionales están dados por la razón, la moral y el patriotismo en el cumplimiento de su deber para con el pueblo que le dio el mandato.

El artículo cuestionado impide nuevamente el desarrollo de las más elementales normas de participación

## Convención Nacional Constituyente

democrática y coarta la posibilidad del disenso interno aún en los propios bloques del pacto.

Por otra parte, no resulta tampoco apropiado el tratamiento en un conjunto, de temas tan diversos como los contemplados en el mencionado Núcleo, puesto que la diversidad de asuntos en él incluidos no posibilita un racional análisis de las cuestiones y menos aún una razonable resolución de las votaciones.

Lo único que se consolida es una relación de fuerzas, o sea, en otras palabras, una imposición por la fuerza, que no hace más que posibilitar la inclusión en el texto constitucional de la voluntad de dos minorías, o de dos "iluminados", que se han arrogado las facultades constituyentes.

El peligro de todo esto es que esta Convención se torne una jerarquizada conversación de sordos que vaya haciendo perder poco a poco el interés en su participación a todos aquellos que son ajenos al pacto celebrado, ya que sus proposiciones se encuentran precondicionadas por una voluntad extraconstituyente, que impide el objeto de toda discusión.

Por lo expuesto, el bloque del MODIN, propone que el art. 130 del proyecto oficial sea reemplazado por un texto que es común a todas las formas por las cuales se decide la voluntad en cualquier cuerpo deliberativo, esto es, que haga posible que la votación se circunscriba al mayor detalle, es decir, desglosándosela por artículo, proposición o período.

b) En concordancia con lo desarrollado en este punto, necesariamente habrá de modificarse toda la metodología de trabajo propuesta en la organización de las comisiones contempladas en el proyecto en los arts. 36, 44 y concordantes.

Implica ello desatar el nudo del famoso paquete y viabilizar el tratamiento de los temas en el contemplados distribuyéndolos sistemáticamente propiciando de esta forma una correcta discusión y análisis para la búsqueda de la mejor solución a las diversas temáticas habilitadas en la reforma.

Es así que se propone la conformación de trece comisiones de trabajo que encierran cada una de ellas el agrupamiento de temas afines, cuya enumeración e incumbencia se explicitarán en el capítulo dispositivo de este informe en disidencia.

### 4. REFORMA DE LOS ARTS. 41 Y 42.

Se propone esta modificación para evitar que las comisiones puedan despachar en minoría ante el fracaso de la primera sesión. Tiende esto a propiciar una mayor transparencia en los lugares de trabajo parlamentario evitando maniobras tendientes a consolidar en forma abrupta opiniones no consensuadas.

En el art. 42 se tiende a colocar en una misma igualdad tanto el régimen de funcionamiento de las comisiones, como así también la posibilidad de participación de los convencionales constituyentes en las mismas.

Resulta injusto no permitir en la Comisión de Redacción la participación de cualquier convencional aunque más no sea para ser escuchado.

El cercenamiento de este derecho de asistencia, resulta ser mucho más grave si analizamos las particulares incumbencias que este proyecto de reglamento otorga a la mencionada Comisión.

El establecer una discusión de tal tipo, no encuentra argumento jurídico parlamentario que lo justifique más que el mero fundamento político de constituir otro elemento que hace a la falta de garantía que encierra el pacto.

### 5. REFORMA DEL ART. 131.

En atención a todos los argumentos expresados, que ilustran sobre la gravedad del momento histórico institucional que se nos presenta, en orden a la conculcación de las facultades propias de cada constituyente es que, el bloque del MODIN establece taxativamente que el modo de votación de los dictámenes finales tendientes a incluir los nuevos textos constitucionales, se realice en forma nominal.

Esta decisión no resulta ser antojadiza, sino que se fundamenta en la lógica distribución de responsabilidades que la historia habrá de juzgar y que por cierto deberán ser imputables en sus aciertos o desaciertos en forma individual a cada uno de los participantes de este hecho histórico.

Mucho se insistió en las reuniones de cada comisión sobre el juicio de la historia y es por ello que los miembros del pacto, si tan seguros se encuentran de que les asiste la razón en sus propuestas o de que resultan ser los dueños de una verdad indiscutible, no tendrían porque oponerse a este sistema de votación que dejará sus nombres escritos con letras de oro en las páginas de la historia. Esto es el desafío que el MODIN les propone, ya que nuestros hijos merecen saber claramente quienes son los responsables del éxito o el fracaso del proyecto que se plantea.

## Convención Nacional Constituyente

### CAPITULO II — TEXTO DE LOS ARTS. PROPUESTOS

Se hace constar que la enumeración a que se hace referencia en los arts. a modificar está basada en el texto original del proyecto de reglamento presentado a consideración de la presente comisión.

ART. 4º: QUORUM: Deberá reemplazarse su texto por el siguiente: "Para iniciar las sesiones a las que alude el Cap. II del presente, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros que lo integran el cuerpo, es decir la presencia de 154 Convencionales, o sea, la mitad más uno del total que establece el art. 9º de la ley 24.309".

ART. 36: ENUMERACION: Reemplazar su texto por el siguiente: "La Convención Nacional Constituyente para desarrollar su cometido integrará trece comisiones de trabajo, a saber:

1. De Redacción.
2. De Sistemas Presidencialistas.
3. Del Régimen Federal.
4. De las Reformas a la Composición y Modo de Funcionamiento del Poder Legislativo.
5. De Reforma al Sistema de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
6. De Reformas al Poder Judicial, Nombramiento y Remoción de Magistrados Federales.
7. De los Nuevos Derechos y Garantías.
8. De los Sistemas de Control.
9. De Participación Democrática.
10. De Integración y Tratados Internacionales.
11. De Peticiones, Poderes y Reglamentos.
12. De Hacienda y Administración.
13. De Labor Parlamentaria."

ART. 38 INC b) PFO. 2º.: Reemplazar su primera parte por el siguiente texto: "Las Comisiones estarán integradas por un mínimo de treinta miembros y un máximo de cincuenta".

ART. 41: Reemplazar su texto por el siguiente: "Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar los asuntos consignados en la citación correspondiente, debiendo convocar a nueva reunión para producir despacho. Si la nueva reunión fracasara por falta de número, el asunto podrá ser despachado por los miembros presentes, con el rótulo "dictamen de comisión en minoría", dejándose constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y de la asistencia de los miembros a c/u de las reuniones convocadas. A los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría serán considerados "Dictámenes de Comisión". Si la mayoría estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Convención Nacional Constituyente, la cual, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los asistentes, procederá a integrarla con otros miembros en forma transitoria o definitiva según el caso".

ART. 42: Con la redacción propuesta, eliminándose "con excepción de la Comisión de Redacción, en cuyos debates participarán únicamente sus miembros".

ART. 44: Sustituir por el siguiente texto: "Comisión del Sistema Presidencialista: Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el art. 2º de la ley 24.309, con relación a los temas comprendidos en las letras A, B, C y E de la norma citada".

## Convención Nacional Constituyente

ART. 45: Sustituir por el siguiente texto: "Comisión del Régimen Federal: Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el art. 2º de la ley 24.309, punto LL y sobre los temas habilitados por el art. 30 de la citada ley, puntos A y B".

ART. 45 BIS: Se agrega el siguiente texto: "Comisión de Reforma a la Composición y Modo de Funcionamiento del Poder Legislativo: Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el art. 2º de la ley 24.309, en relación a los temas D y G de la citada norma legal.

ART. 45 TER: Se agrega el siguiente texto: "Comisión de Reforma del Sistema de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto por el art. 2º de la ley 24.309, punto F".

ART. 45 QUATER: Se agrega el siguiente texto: "Comisión de Reforma del Poder Judicial, Nombramiento y Remoción de Magistrados Federales: Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el art. 2º de la ley 24.309, puntos H, I y J".

ART. 53: La misma redacción, salvo en la tercera línea donde la expresión "con una antelación de diez días", deberá ser reemplazada de la siguiente forma: "por una antelación de veinte días".

ART. 60: La misma redacción, salvo la línea 5º, donde la expresión "aceptada", deberá ser reemplazada por "despachada".

ART. 61: La misma redacción, salvo lo referente a la línea 5º que se eliminaría donde dice "...Siempre que los mismos tengan por objeto los temas habilitados establecidos por la ley 24.309 en su art. 3o."

ART. 124: El mismo texto proyectado, salvo la expresión "ciento cincuenta y cuatro Convencionales, equivalentes a la mayoría absoluta" será reemplazada por "doscientos cuatro Convencionales, equivalentes a los dos tercios".

ART 125: Se modifica por el siguiente texto: "Para las resoluciones de la Convención Nacional Constituyente será necesaria la mayoría absoluta del cuerpo, entendiéndose por tal la mitad más uno o sea, ciento cincuenta y cuatro votos".

ART. 130: Se reemplaza por el siguiente texto: "En todos los casos, la votación se circunscribirá a un sólo y determinado artículo, proposición o período".

ART. 131: Se modifica por el siguiente texto: "Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, respecto de los términos en que esté redactado el artículo, proposición o período que se vote. En los casos de reforma a artículos de la Constitución, las votaciones serán siempre nominales".

Santa Fe de la Vera Cruz, 30 de mayo de 1994.

Fernando R. del Castillo

Aldo Rico.

Sr. PRESIDENTE.— En consideración en general el dictamen de mayoría.

Tiene la palabra el señor convencional por Río Negro.

Sr. PONCE DE LEÓN.— Señor presidente: venimos a presentar el proyecto de reglamento que hemos elaborado en consenso entre la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista.



## Convención Nacional Constituyente

Sr. MARCONE.— Señor presidente: he pedido la palabra para formular una moción de orden anterior a toda otra consideración.

Sr. PRESIDENTE.— Está en el uso de la palabra el señor convencional por Río Negro, quien comenzó a informar sobre la preferencia que fue acordada oportunamente. Para eso le he dado la palabra.

Sr. MARCONE.— He pedido la palabra desde el comienzo de la sesión, señor presidente, y no se me concedió.

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en uso de la palabra el señor convencional por Río Negro.

Sr. MARCONE.— Señor presidente: quiero presentar una moción de orden, anterior a toda consideración.

Sr. PONCE DE LEÓN.— Voy a continuar, señor presidente.

El proyecto de reglamento que la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento está presentando como dictamen de mayoría consta de 144 artículos, divididos en 18 capítulos. Responde a la mejor técnica y adaptación posible de legislación nacional y extranjera y para su elaboración también se han tenido a la vista los reglamentos de anteriores convenciones constituyentes nacionales.

Las particularidades seguramente quedarán expuestas en el correspondiente debate en particular. Pero debo decir que la discusión que dio como resultado este dictamen de mayoría fue larga, y en ella todas las fuerzas políticas —aun las que votaron en contra— hicieron un importante aporte.

Hemos recogido opiniones, mejoras y aportes indudables aun de quienes no comparten este proyecto. Tuvimos un debate extenso y por momentos muy profundo.

Vamos a someter a la consideración de este cuerpo la aprobación del reglamento, con la convicción de que no existen observaciones...

Sr. MARCONE — Pido la palabra para una interrupción, sobre la base del artículo 95 del reglamento, porque no conocemos aún el texto que se ha acordado, ya que no nos lo han hecho llegar ...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PONCE DE LEON.— No hay observaciones que puedan tener entidad como para permitir objeciones de ningún tipo.

Es importante señalar que en la comisión imperó un verdadero espíritu de respeto y educación parlamentaria, que sería bueno que también se expresara en este cuerpo. (*Aplausos*)

## Convención Nacional Constituyente

Tenemos además...

Sr. MARCONE.— ¡Señor presidente: ...!

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE .— ¡Respete al orador, señor convencional!

Sr. MARCONE.— ¡Me voy a retirar del recinto porque se me ha amordazado!

—*El señor convencional Marcone se retira de su banca.*

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Río Negro.

Sr. PONCE DE LEON.— Tenemos algunas observaciones que se han formulado y que es bueno mencionarlas porque, de alguna manera, van a estar en el....

Sr. ALVAREZ. — ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con el permiso de la Presidencia?

Sr. PONCE DE LEON. — Sí, señor convencional.

Sr. PRESIDENTE .— Para una interrupción tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. ALVAREZ.— Señor presidente: por una cuestión de funcionamiento considero que no se le puede negar la palabra a un convencional constituyente, aunque después no se le conceda la interrupción. Debe reinar un espíritu de trabajo constructivo en esta asamblea.

Además, como segunda observación, destaco que no tenemos copia del reglamento que estamos discutiendo, cuando en la Comisión de Labor Parlamentaria se nos informó que se estaban imprimiendo copias que luego serían distribuidas entre todos los señores convencionales. Se trata de una observación válida, por lo que ninguno tiene que molestarse ante su planteo.

En consecuencia, solicito a la Presidencia que tenga en cuenta estas inquietudes, porque el artículo 95 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación establece claramente que hay un dictamen de comisión, y los diputados o convencionales tenemos que conocer cuál es el proyecto definitivo o los distintos dictámenes. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia aclara que a los efectos de la interrupción de un orador, se aplica el artículo 166 del Reglamento.

## Convención Nacional Constituyente

Continúa en uso de la palabra el señor convencional constituyente por Río Negro.

Sr. PONCE DE LEON.— Los aspectos jurídicos más debatidos no han pasado por el reglamento en sí. El reglamento, como pieza jurídica de este cuerpo, no puede ser sino una consecuencia lógica de la ley que convoca a esta Constituyente; y ha sido esa ley —no este reglamento— la que ha estado casi en forma permanente en el debate, aunque seguramente también lo volverá a estar, porque con toda seguridad, no sólo en esta consideración en general, sino en el tratamiento en particular, nuevamente aparecerán estas cuestiones.

La mayoría de los que hemos avalado este proyecto tiene la absoluta seguridad de la legalidad jurídica, de la legitimidad política y de la perfección técnica del reglamento que estamos considerando.

En cuanto al quórum, existen algunos aspectos novedosos que es necesario señalar para que no queden dudas. Su formación ha sido justamente uno de los aspectos...

Sr. KESSELMAN.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Sr. PONCE DE LEON.— No voy a conceder interrupciones, señor presidente...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. KESSELMAN.— ¡Es una explicación pertinente con lo que está señalando el señor convencional!

Sr. PRESIDENTE.— El artículo 166 del Reglamento dice que ningún diputado —en este caso, ningún convencional— podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto sólo será permitido con la venia de la Presidencia y el consentimiento del orador.

Por esta razón, en este caso, como en el del convencional que se retiró, la Presidencia aplicó el reglamento, porque no se puede interrumpir al orador si no es con su consentimiento. Como el convencional que viene haciendo uso de la palabra dijo que no concederá más interrupciones, la Presidencia negó la interrupción solicitada.

Si cumplimos todos con el reglamento, vamos a poder expresarnos libremente; si cada cual lo interpreta a su modo, entonces no podremos proseguir. (*Aplausos*)

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Río Negro.

Sr. PONCE DE LEON.— Señor presidente: el quórum ha significado una de las experiencias más negativas de los cuerpos parlamentarios, sobre todo cuando los números no alcanzan para que este funcionamiento atienda las demandas de juridicidad que la sociedad reclama.

Por eso, en este aspecto, y sólo a los efectos del comienzo de las sesiones, hemos introducido un quórum atenuado, previsto en un tercio de la totalidad de los miembros de este cuerpo. No obstante, es necesario señalar que según el reglamento que presentamos no habrá

## Convención Nacional Constituyente

votación posible si no es con un número de uno más de la mitad. Sólo de esta forma sólo será efectiva la votación.

Se han señalado críticas a través de la falsificación del artículo 30 de la Constitución; se ha hablado de la desigualdad de trato parlamentario entre los artículos segundo y tercero; se ha hecho referencia a algunas cuestiones que seguramente se volverán a plantear, y que no por ello dejarán de ser debatidas en su momento.

Asimismo, se sostuvo la inconstitucionalidad del artículo 5° —que desde ya no compartimos— y se observó el procedimiento de sanción de la ley de convocatoria. Todos estos temas serán debatidos nuevamente, con seguridad. De ninguna manera importarán argumentos más novedosos que los ya exhibidos sin mucha fortuna ante los juzgados de distintas jurisdicciones.

Pedro J. Frías dice en un artículo publicado en marzo de este año, lo siguiente: "Ya he invocado una cultura de la concertación; reemplazar el espíritu de confrontación de la militancia en voluntad y cooperación dentro de los poderes de la administración".

Todo occidente ha privilegiado esta concertación. La necesitaremos mucho más que antes. Y como venimos de una cultura de la confrontación, es bueno que iniciando este camino que nos llevará, indudablemente, a la reforma constitucional, reflexionemos sobre algunos aspectos que hacen a la concertación, que no son nuevos y que han tenido presencia y vigencia en la historia argentina.

Esta reforma constitucional que enfrentamos tiene dos aspectos complementarios de enorme trascendencia institucional. Por un lado, significa la enorme responsabilidad de modificar textos de centenaria permanencia, con la autoridad de las normas que nos han ayudado a crecer como nación soberana y como hombres libres, y por el otro lado, significa la enorme responsabilidad de modificarla en el más sabio y prudente de los sentidos, para que las generaciones que vienen reciban con esta nueva norma los mismos beneficios que hemos recibido nosotros con aquellas que ahora cumplen ya su definitivo ciclo histórico.

Nuestra Constitución de 1853 es la norma jurídica que mayor respeto social convoca. No sólo el acatamiento jurídico de los especialistas es lo que signa nuestra norma superior. Básicamente es la subordinación social y cultural, su vigencia indudable en el espíritu del hombre común, de nuestro pueblo, lo que le da su dimensión enorme.

Es este armónico equilibrio institucional y social lo que ha permitido que esta norma crezca y se desarrolle en la ciencia jurídica y en la conciencia de los argentinos. La Carta de Mayo, como la llamara Juan Francisco Seguí, no es sólo en la expresión alberdiana la construcción real de la máquina del estado sino que también es, según los dichos de Aristóteles en su *Política*, el orden establecido entre los habitantes de la *polis*; no es sólo la arquitectura del Estado sino también la forma en que los hombres se relacionan con éste, con las cosas y con los otros hombres.

1810 no es sólo el momento de nuestra revolución; es también la época en la cual comienzan a afirmarse ya con signo nacional los valores y los conceptos que son la base misma de nuestra Carta Magna. Los decretos de supresión de honores, de hábeas corpus, de libertad de imprenta, se remontan a los orígenes mismos de la Patria. La Argentina no nace para ser un eslabón más en un sistema económico mundial determinado; nace para darle a sus hijos la dignidad de llamarse hombres y mujeres libres. El propio proceso de la Independencia y la larga

## Convención Nacional Constituyente

marcha de la organización nacional fueron cambiando la sociedad, y los sectores sociales que preconizaban estas empresas fueron cristalizando situaciones y coagulando intereses. La obra, la vida, la reflexión de nuestro gran constituyente Juan Bautista Alberdi, son una evidencia de lo antedicho. Nacido el año de nuestra Revolución, en 1810, su interés, su pasión y sus interlocutores son los de su tiempo. La independencia y sus valores, sus categorías morales, son para Alberdi parte de un pasado cercano y glorioso, pero ya definitivamente historia. Sus preocupaciones son más del futuro, de lo que vendrá, de lo que hay que construir, de los consensos posibles, de la vida por delante y a ello contribuyó como pocos.

La Constitución de 1853 supone un pacto político previo. Permítaseme una reflexión, señor presidente. Pareciera que no hay en nuestra historia, ni en ninguna historia constitucional moderna, una constitución fundacional o reforma constitucional sin pactos políticos previos. Desconocer esto es desconocer la esencia misma de la vida política institucional; es desconocer la propia historia de los argentinos. El Preámbulo señala los pactos preexistentes, pero si esto no alcanzara, allí se encuentran el Pacto Federal y el Tratado de San Nicolás como hechos políticos fundantes, que la norma constitucional hace jurídicos.

La reforma de 1860 luce iguales antecedentes; es Cepeda, es Paraguay como mediador, es el Pacto de San José de Flores y es el Convenio Complementario de junio de 1860. No hay en la Constitución originaria ni en su reforma política más profunda anterior a ésta, producto de la cual se configura la base de la Nación tal cual hoy la conocemos, un proceso de pura academia, de impoluta conveniencia jurídica, de simple elaboración científica. Estamos hablando de Constitución. Y en consecuencia, de lo jurídico y de lo político. Y esto es la vida: convivencia, esencia y existencia, razón y pasión, amor y rechazo, idea y realidad. Nada se hubiera conseguido si las circunstancias y los hombres que la producen, y que a la vez son producto de ella, no hubieran racionalmente convenido, pactado, acordado, dar forma jurídica de futuro a los hechos políticos del presente. La historia nos prueba además que lo hicieron con grandeza y con patriotismo. Lo realmente debatido, lo realmente conflictivo, el tema central del pacto político de la Constitución de 1853 y de la reforma de 1860 es la forma de Estado. Esto es lo novedoso, lo que hay que crear, el espacio nuevo que hay que definir y para el que se necesita consensuar, pactar, acordar, luego de un largo, doloroso y a veces sangriento tránsito realizado. Parece obvio decirlo, pero lo que está en el centro del debate constitucional fundador es el perfil de esta nueva criatura que creamos allí, de una vez y para siempre, un Estado de todos y de nadie, un Estado por sobre las estructuras provinciales, que eran las conocidas de la generación constituyente.

Crear un Estado nuevo y en consecuencia desconocido, fue la gran obra del 53. Y lo fue porque ese Estado funcionó. Esa máquina jurídica les dio a las trece provincias fundadoras el andamiaje necesario para caminar los primeros siete años y llegar a 1860 con la vitalidad, el poder, la salud institucional suficientes como para pactar nuevamente con Buenos Aires la configuración definitiva del Estado nacional.

No quiero detenerme en los detalles de las reformas intermedias, señor presidente. Pero llegamos así a la reforma constitucional de 1949. No caeremos en las tentaciones polémicas que su sola mención provoca. Simplemente afirmaremos que se inscribía en lo más avanzado, en lo más sólido del constitucionalismo social. También agregaremos que expresó el poder político obtenido por los nuevos sectores que se instalaban, ese subsuelo sublevado de la Patria que mencionara con claridad definitiva Raúl Scalabrini Ortiz. (*Aplausos*)

## Convención Nacional Constituyente

Por primera vez en el Estado nacional se instalaban los que nunca se habían instalado; tomaba carta de ciudadanía una Argentina oculta; eran los pobres, los marginados, los trabajadores conducidos por Perón y por Evita. Pero estamos analizando las reformas como expresiones de pactos y acuerdos políticos y en este sentido es menester señalar que la reforma de 1949 no se estructuró sobre esta concepción acuerdista. Fue, por el contrario, un acto de poder político, un acto de instalación definitiva de un pensamiento y de un sector social en la vida institucional argentina.

La reforma de 1949 fue la prueba de un cambio sustancial en la Nación, fue el impacto político necesario en el mundo jurídico de una sociedad nueva que estallaba y se perfilaba, pero no fue el producto de un pacto consensuado y debatido.

Sr. AUYERO.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con el permiso de la Presidencia?

Sr. PONCE DE LEON.— No, señor convencional; no concedo interrupciones.

Sr. AUYERO.— El señor convencional está leyendo, viola el reglamento.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. RUFÉIL.— Se debe aplicar el artículo 170 del reglamento a aquellos señores convencionales que no lo cumplen...

Sr. PRESIDENTE.— Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Río Negro.

Sr. PONCE DE LEON.— Fue el ejercicio de un poder político recién alcanzado, cuyos límites estaba buscando y cuya profundidad se impedía en cada paso que se daba. Este poder impregnó desde entonces y para siempre el pensamiento y la práctica política argentina.

La reforma constitucional justicialista ayudó a instalar en la sociedad argentina una serie de valores que los sectores de poder de entonces no sentían ni practicaban pero que debieron aceptar e incorporar y que hoy están instalados en la cultura política argentina. Pero también es cierto que la reforma de 1949 no fue el producto de un pacto sino el imperio político de lo nuevo que crecía y que también así se consolidaba.

Lo anterior no debe disculpar ninguna de las barbaridades que se produjeron luego de 1955. La derogación por decreto de una constitución legítimamente sancionada es un acto que repele a toda conciencia jurídica honesta y que sin embargo fue disimulado, cuando no encubierto, por las más brillantes inteligencias del pensamiento constitucional de la época. La reforma de 1957, atrapada entre su ilegitimidad de origen y un sujeto constituyente amputado por la proscripción y la intolerancia, no podía tener mejor destino.

Nunca más lejano el concepto de acuerdo político juridizado por la norma constitucional reformada que en este caso. Allí nos queda el artículo 14 bis, como expresivo testimonio de lo

## Convención Nacional Constituyente

que puede la obcecada negación del otro como sujeto de la irracionalidad irritada, en fin, de la intolerancia.

El año 1983 es una fecha esencial en la historia argentina. En ese año se constituye un acuerdo político de enormes dimensiones sobre el cual, quizás por falta de perspectiva histórica, no se ha insistido demasiado. A ese pacto concurrieron todos los sectores sociales: los trabajadores, los profesionales,...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. AUYERO.— Que exponga, que no lea...

Sr. PONCE DE LEON.— ... algunos intelectuales...

Sr. IBARRA.— ¿Me permite una interrupción, señor convencional, con el permiso de la Presidencia?

Sr. PONCE DE LEON.— No concedo interrupciones.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PONCE DE LEON.— ... los empresarios, los partidos políticos...

Sr. PRESIDENTE.— Ruego al señor convencional que está en el uso de la palabra que procure realizar su exposición sin seguir una lectura en forma estricta. (*Aplausos*)

Sr. PONCE DE LEON.— Son apuntes, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Los señores convencionales comprenderán que es muy difícil determinar los límites de la lectura parcial de un apunte y los de un texto completo. De todos modos, seremos amplios; nadie tendrá privilegios, todos podrán leer apuntes. (*Aplausos*)

Sr. PONCE DE LEON.— Decía que 1983 es una fecha esencial para la historia argentina. No se ha insistido sobre su importancia en función de la falta de...

Sr. CONESA MONEZ RUIZ.— Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. PRESIDENTE.— Mientras en señor convencional esté en el uso de la palabra no puede formular una moción de orden. De este modo se está interrumpiendo al señor convencional que está exponiendo y eso es algo que no se puede hacer, salvo con su autorización. Pero él ha dicho expresamente que no concede interrupciones. Por lo tanto, ruego a los señores convencionales

## Convención Nacional Constituyente

respetar al orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Río Negro.

Sr. PONCE DE LEON.— Señor presidente: en 1983 se constituye un acuerdo político de enormes dimensiones sobre el cual no se ha insistido demasiado por falta de perspectiva histórica. Al pacto de 1983 concurren trabajadores, empresarios, profesionales, intelectuales, partidos políticos, importantes sectores de las fuerzas armadas, la Iglesia y demás sectores de la sociedad.

En 1983 se construye el pacto de la democracia. No fue el acuerdo brillante de dos o tres mentalidades; por el contrario, fue el producto de varias generaciones inmoladas en desencuentros, miserias morales, agravios, persecuciones, intolerancias, muerte y sangre. Fue el recuerdo de hijos arrancados de sus hogares, de arrogancia uniformada, de razonamientos blindados, de autoritarismo e impotencia lo que promovió este pacto democrático. Este pacto fue además un retorno a la sensatez; básicamente, una negación del pasado.

Si en este mismo instante algo une a la enorme disparidad de fuerzas ubicadas en este recinto es justamente nuestra común y final decisión de no volver nunca más a transitar los caminos de la ignominia y de la dictadura. Y en este camino —es necesario reconocerlo en esta oportunidad tan trascendente— el gobierno de la Unión Cívica Radical, encabezado por el doctor Raúl Alfonsín, dio pasos ciertos y la sociedad lo acompañó. El imperio del derecho, el retorno a las garantías individuales y sociales...

Sr. IBARRA.— Señor presidente: el artículo 167 del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación dice que el orador podrá ser interrumpido cuando se saliese de la cuestión o cuando faltare al orden.

Solicito una interrupción porque el señor convencional que está en el uso de la palabra se está saliendo notoriamente de la cuestión en debate... (*Aplausos*)

Pido que la Presidencia haga que el señor convencional se ajuste al tema en discusión. Ya pasamos por Aristóteles, Alberdi y todas las reformas, de manera que insisto en que debemos ajustarnos a la cuestión, y en tal sentido le pido que haga uso de la facultad que le otorga el artículo 168 del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Sr. PRESIDENTE .— La Presidencia ejercerá esa facultad cuando considere que el orador que está en uso de la palabra se aparta de la cuestión en debate.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Río Negro.

Sr. PONCE DE LEON.— Señor presidente: justamente para evitar estas cuestiones es que evito conceder interrupciones.

El imperio del derecho y el retorno a las garantías individuales y sociales es el camino del gobierno del doctor Alfonsín y de la Unión Cívica Radical. La solidaridad recibida por ese gobierno constitucional ante alguna aventura embetunada sirvió como testimonio de la solidez de un acuerdo democrático que trascendía las estructuras partidarias y atravesaba la sociedad toda.



## Convención Nacional Constituyente

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— Ruego a los señores convencionales guardar silencio.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Río Negro.

Sr. PONCE DE LEON.— Señor presidente, por el propio imperio de la democracia, en 1989, como hecho histórico desconocido para los argentinos que asistimos a él, el presidente constitucional de los argentinos, que reconoce un origen partidario, le entrega el mando de la Nación a otro presidente constitucional de distinto origen político.

No se encontraron por casualidad: la historia y los argentinos los pusimos juntos en la continuidad de la democracia.

El gobierno del presidente Menem tiene el enorme mérito histórico de haber demostrado que la única manera eficiente de avanzar hacia lo importante es atender lo urgente con la misma eficiencia. Tiene también la enorme virtud de haber demostrado, ante los cimbronazos de la vida económica institucional del país al comienzo de esta misma década, que la democracia pudo encontrar caminos de solución sin negarse a sí misma; que los problemas de la democracia se solucionan con más democracia; que las dificultades de convivencia se acotan en la intensidad de esa propia convivencia; que los obstáculos de la vida se dirimen con una vida más intensa.

El gobierno del presidente Menem ha mantenido el rumbo que nos aleja del pasado; un camino de libertad, seguridad y convivencia no exento de problemas, y lo ha hecho sin renunciar a ninguno de esos anhelos. También ha ordenado lo urgente y lo cotidiano de la vida de los argentino; y esto es, justamente, lo que hoy nos permite a todos mirar un poco más alto y un poco más lejos.

No ha sido sólo la voluntad individual del doctor Alfonsín y del presidente Menem la que la transformado en símbolo personalizado este pacto democrático de 1983. Ellos se han erigido en símbolo porque la sociedad argentina los constituyó como tales. Son el símbolo de este pacto democrático de 1983 porque los argentinos los erigimos y queremos como tales, y les pedimos en estas condiciones que asuman las actitudes y la grandeza que impone la importancia de los valores de 1983.

Si en ambos se ha simbolizado este pacto democrático de 1983, era históricamente imperante que ambos se encontraran en la consolidación de lo andado y en el trazado de lo que resta recorrer, y que el futuro trazado se consolidara jurídicamente.

El pacto democrático de 1983, como todos los pactos fundamentales de nuestra historia, es el antecedente lógico de la reforma constitucional. La reforma no será sino la juridización de ese amplio y profundo pacto democrático que la sociedad construyera en 1983.

Como lo hicimos antes, seguimos creyendo en los valores, declaraciones y principios expresados en nuestra Carta Fundamental en su parte dogmática, y por eso no la reformaremos. Sí agregaremos los nuevos derechos que surgen de una vida más compleja, y las garantías que como escudo protegen la vigencia efectiva e inmediata de los derechos de los ciudadanos.

Hoy, como en 1860, convocamos a reformar la estructura del Estado. No será el Estado patriarcal y republicano, donde los que mandan y administran en su propiedad, mandan y administran en el Estado. La democracia impone que la administración y el mando de la cosa

## Convención Nacional Constituyente

pública transite por carriles propios, plurales, abiertos, transparentes y controlados. Así como la Constitución de 1853 y la reforma de 1860 construyeron la gran entidad del Estado federal y republicano, producto de los acuerdos, los pactos, las negociaciones y los enfrentamientos, hoy tenemos que incorporar a esa concepción todos los elementos democráticos que emergen del pacto —también democrático— de 1983.

Hoy debemos darle categoría jurídica y constitucional a ese acuerdo político de la democracia. Por eso, votar a favor del proyecto de reglamento de la mayoría, que pone en marcha la Convención Constituyente que va a materializar todas estas reformas, es votar a favor de la democracia. Oponerse a este proyecto es poner piedras en el camino a esa democracia que nos ha sentado en estas bancas. (*Aplausos y abucheos*)

Blandir anécdotas y dramatizar reformas fuera de contexto son recursos que, en definitiva, escapan al compromiso de la hora con la democracia. Las grandes corrientes nacionales del pensamiento no estarán ajenas a este compromiso y a esta reforma. Esta acción política no está alejada del sentimiento enormemente mayoritario de nuestra sociedad.

No podían estar ajenos a este momento los hombres y los nombres de quienes simbolizan el acuerdo democrático de 1983 y el camino recorrido en estos primeros diez años de democracia: los doctores Raúl Alfonsín y Carlos Menem.

Los constituyentes concurrimos a esta cita con la patria. Superar las heridas y desencuentros, levantar la vista y alzar el debate, deben ser los ejemplos cívicos de hoy. Las generaciones que vienen, los tiempos que llegan antes de lo esperado, el mundo que aparece ya dibujado en el horizonte, no sólo requiere de esta actitud sino que dejará indefectiblemente a un lado a aquellos que no sepan atender las esperanzas de nuestra patria. (*Aplausos*)

### 6

## MOCIÓN DE ORDEN

### Sumario

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra la señora convencional por la provincia de Jujuy.

Sra. GUZMAN.— Señor presidente: conforme con lo dispuesto por el artículo 108, inciso 2), del reglamento que nos rige, hago moción de orden para que la Asamblea pase a un cuarto intermedio en las bancas, a los efectos de esperar a que se distribuyan los textos de los dictámenes de mayoría y minoría.

Hemos escuchado hablar de la cultura de la concertación y de la oposición a la cultura de la confrontación. Sin embargo, en este primer acto nos encontramos con que ni siquiera podemos opinar sobre los dictámenes de comisión porque no los tenemos.

La cultura de la concertación parte del respeto. Este reglamento que vamos a aprobar es el estatuto que va a regir a esta Asamblea, y el que va a asegurar que quienes hemos sido elegidos convencionales constituyentes podamos expresarnos en libertad.

## Convención Nacional Constituyente

Por eso, señor presidente, y sin abundar en mayores argumentaciones porque creo que son demasiado obvias, pido que se pase a un cuarto intermedio en las bancas durante el tiempo que la Secretaría estime necesario para distribuir los dictámenes a cada uno de los bloques.

Esto se exige por un mínimo de respeto a quienes integran esta Asamblea. (*Aplausos*)

Sr. ALFONSIN.— El bloque de la Unión Cívica Radical apoya la moción formulada por la señora convencional por Jujuy.

Sr. ALASINO.— Pido la palabra para una aclaración.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia recuerda que las mociones de orden no se discuten pero, tratándose de una aclaración, tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. ALASINO.— Señor presidente: tenemos entendido que se está procediendo a fotocopiar los distintos dictámenes. Dado que seguramente este debate va a ser muy largo —probablemente dure varios días—, propongo que se agilice el trámite de fotocopiado de los dictámenes y que, mientras tanto, se siga avanzando en la discusión, ya que en unos minutos más tendremos las copias en nuestras bancas.

Sr. PRESIDENTE.— En consideración la moción de orden formulada por la señora convencional por Jujuy.

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. ALVAREZ.— Hay que votar la moción de orden, señor presidente.

Sr. ALASINO.— Señor presidente: solicito se nos informe en qué plazo podremos los señores convencionales contar con la fotocopia del dictamen de mayoría.

Sr. PRESIDENTE.— La Presidencia informa al señor convencional que se trata de aproximadamente 30.000 copias, lo que seguramente implicará una demora de entre dos y tres horas.

Sr. ALASINO.— En tal caso, y teniendo en cuenta que superaríamos el horario que habíamos previsto para la sesión de hoy, que era hasta las 22 horas, estimo que debería pasarse a cuarto intermedio hasta el día de mañana.

Sr. ALFONSIN.— Solicito que se pase a cuarto intermedio hasta mañana, señor presidente.

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría se informa que cada uno de los bloques ha recibido una copia, pero no cada uno de los señores convencionales.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.— Los dictámenes de minoría no están tampoco a nuestra disposición.

Sr. PRESIDENTE .— Tiene la palabra la señora convencional por Corrientes.

Sra. PANDO.— Señor presidente: los 28 miembros de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento y quienes asistimos con voz pero sin voto a la reunión del viernes pasado, estuvimos allí presentes hasta las cuatro y media de la madrugada del sábado. Es cierto que todos discutimos con mucha apertura y participación. Vinimos en la mañana del sábado a buscar el despacho de mayoría y la versión taquigráfica, informándonos que los elementos habían sido llevados a Buenos Aires para la confección del dictamen.

Tanto los correntinos como otros convencionales del interior del país nos quedamos el sábado y el domingo en la ciudad de Santa Fe para obtener los mencionados elementos y así poder escuchar hoy al señor miembro informante, convencional Ponce de León, exponer sobre el reglamento. Hemos sí escuchado una clase de historia, pero como también trabajamos quisiéramos conocer los fundamentos de la mayoría y de las minorías.

Como dijo la señora convencional por Jujuy, si no contamos con las debidas copias esto no constituirá un acuerdo sino una imposición. Por lo tanto, por respeto a todos los que estamos aquí presentes, solicito que se pase a cuarto intermedio hasta contar con dichas copias, de modo de poder estudiar los dictámenes aunque luego se imponga el número, lo que no es propio de una Convención Constituyente.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. ALFONSIN.— Señor presidente: es absolutamente razonable la moción de pasar a cuarto intermedio ya que no podemos seguir sesionando sin contar en nuestras bancas con todos los despachos.

La Presidencia nos ha informado que se requerirían entre dos y tres horas para obtener las copias, lo que a mi juicio no deja más alternativa que pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 10. Hago moción concreta en ese sentido.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. ALASINO.— Señor presidente: no tiene sentido realizar un cuarto intermedio en las bancas si no vamos a contar a tiempo con las copias que necesitamos. Por lo tanto, solicito a la señora convencional por Jujuy que admita la modificación a su moción que propone el bloque de la Unión Cívica Radical, y en tal sentido la apoyaremos.

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. VASQUEZ.— Señor presidente: comparto el criterio expuesto por varios señores convencionales en el sentido de que resulta absolutamente irregular que se escuchen los informes de los distintos despachos sin contar en las bancas con los respectivos ejemplares. Adhiero pues a la moción de orden formulada por la señora convencional por Jujuy.

En el supuesto de que esta reunión deba pasar a cuarto intermedio para el día de mañana como consecuencia de la demora en la impresión de los ejemplares de los dictámenes, considero que la exposición realizada por el señor miembro informante del despacho de mayoría ha sido absolutamente irregular y debería repetirse...

—*Varios señores convencionales hablan a la vez.*

Sr. VASQUEZ.— Es absolutamente irregular que esta Honorable Convención Nacional Constituyente haya escuchado la exposición del señor miembro informante por el despacho de mayoría. El señor convencional Alfonsín sostiene que efectivamente debe acogerse la moción formulada por la señora convencional por Jujuy, porque no podemos debatir un tema sin conocer de qué se trata.

Sr. PRESIDENTE.— Creo que hay asentimiento para que se pase a la votación.

Sr. VASQUEZ.— No he terminado aún, señor presidente. Quiero hacer una moción concreta.

Sr. PRESIDENTE.— Estamos considerando otra moción, señor convencional.

Sr. VASQUEZ.— Me estoy refiriendo a este mismo tema. Si se acepta el criterio aparentemente mayoritario en el sentido de que esta Asamblea no puede continuar el debate sin conocer los distintos despachos sobre el reglamento, me pregunto para qué durante casi una hora hemos estado escuchando el informe de la mayoría. A mi juicio dicho informe es absolutamente ilegítimo y lesivo a la dignidad de este cuerpo.

Por lo tanto, la moción concreta que formulo es que esta Honorable Convención Nacional Constituyente considere en este momento que no ha comenzado aún el tratamiento de este tema y se tenga por no presentado el informe. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. PIERRI.— Señor presidente: la señora convencional por Jujuy, doctora Guzmán, formuló una moción de orden basada en el inciso 2º del artículo 108 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Solicito entonces que, conforme lo dispone dicho reglamento, la Presidencia someta a votación esa moción ya que ella no admite debate.

## Convención Nacional Constituyente

Sr. PRESIDENTE.— Es lo que estoy tratando de hacer pero no me dejan. *(Risas)*

He concedido el uso de la palabra para que ningún señor convencional manifieste que se lo trata de amordazar.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. RICO.— Señor presidente: vamos a apoyar la moción de orden formulada por la señora convencional por Jujuy.

Ante la eventualidad de que tengamos que sufrir nuevamente el discurso del miembro informante del dictamen de mayoría, quiero aclarar que algunos conceptos del académico Frías han sido citados en forma errónea. Por ello, si se piensa repetir el discurso, me gustaría que no se vuelva a incurrir en los mismos errores.

Sr. PRESIDENTE.— Eso lo podrá hacer en su momento, señor convencional.

Se va a votar la moción formulada por la señora convencional por Jujuy, modificada por el señor convencional por Buenos Aires.

—*La votación resulta afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Invito a los señores convencionales a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 10.

—*Son las 19 y 51.*

## Convención Nacional Constituyente

**Mario A. Ballester**

Director del Cuerpo de Taquígrafos